



DIARIO DE LOS DEBATES

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 13 de octubre de 2021	No. 3
--------	--	-------

Sesión Pública Ordinaria del 13 de octubre de 2021
Presidencia: Diputado Jesús Suárez Mata

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del orden del día.....	1
• Discusión y aprobación del Acta anterior.....	1
• Correspondencia	3
• Iniciativas	4
• Dictámenes	73
• Asuntos Generales	73
• Clausura de la Sesión	79

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani
Presidente

Dip. Luis René Cantú Galván
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani
Coordinador

Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Juan Ovidio García García
Dip. Eliphaeth Gómez Lozano
Dip. José Alberto Granados Fávila
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Juan Vital Román Martínez
Dip. Nancy Ruíz Martínez
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Dip. Jesús Suárez Mata
Dip. Leticia Vargas Álvarez
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Javier Villarreal Terán

**Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Dip. Luis René Cantú Galván
Coordinador

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
Dip. Liliana Álvarez Lara
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde
Dip. Carlos Fernández Altamirano
Dip. Myrna Edith Flores Cantú
Dip. Félix Fernando García Aguiar
Dip. Sandra Luz García Guajardo
Dip. Nora Gómez González
Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Dip. Edmundo José Marón Manzur
Dip. Lidia Martínez López
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Leticia Sánchez Guillermo
Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez

**Fracción Parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos

Representante del Partido del Trabajo

Dip. José Braña Mojica

**Representante del Partido
Movimiento Ciudadano**

Dip Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Secretaría General

Mtro. Ausencio Cervantes Guerrero

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Rogelio Guevara Castillo.

Versiones Estenográficas

María Elvira Salce Rodríguez
Martha Lorena Perales Navarro
Blanca Maribel Álvarez Izaguirre

Diseño de Portada y Colaboración

Oscar Gabriel Acevedo Montoya.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación del **Acta número 2**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día **6 de octubre** del presente año.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JESÚS SUÁREZ MATA

SECRETARIAS: DIPUTADA ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS Y DIPUTADA IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.

Presidente: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, muy buenos días, vamos a dar inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto solicito a la Diputada Secretaria **Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la sesión.

Secretaria: Buenos días. Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una **asistencia de 29 Diputadas y Diputados**. Por lo tanto, existe quórum legal Diputado Presidente para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Muchas gracias. Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **once** horas con **veintisiete** minutos, del día **13 de octubre** del año **2021**.

Presidente: Ciudadanos Legisladores y ciudadanas Legisladoras, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y Aprobación del Acta Número 2, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 6 de octubre del presente año. **QUINTO.** Correspondencia. **SEXTO.** Iniciativas. **SÉPTIMO.** Dictámenes. **OCTAVO.** Asuntos Generales. **NOVENO.** Clausura de la Sesión.

Presidente: A continuación solicito a la Diputada Secretaria **Alejandra Cárdenas Castillejos**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número **65-dos**, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 6 de octubre del año 2021**, implícitos en el **Acta número 2**.

Secretaria: A petición de la Presidencia daré lectura a los Acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 6 de octubre del año en curso.**

Secretaria: EN OBSERVANCIA AL PUNTO DE ACUERDO 65-DOS DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, IMPLÍCITOS EN EL ACTA NÚMERO 2, SIENDO LOS SIGUIENTES: **1.-** Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta número 1 correspondiente a la Sesión Pública y Solemne celebrada el 1 de octubre del año en curso. **2.** Se aprueban las siguientes propuestas: Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de Decreto mediante el cual se deja sin efectos del acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y los Decretos LXIV-803 y LXIV-804. Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual se implementa el uso del sistema electrónico de registro de asistencia y votación en el Salón de Sesiones del Recinto Oficial del Congreso del Estado para el ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura. Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de Punto de Acuerdo para dispensar la lectura de las actas de la Asamblea Legislativa en el desarrollo de sus sesiones. Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual se nombra al titular de la Secretaría General de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual se nombra al Coordinador del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Se aprueba por unanimidad de votos la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Interna de este Congreso. Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de Punto de Acuerdo respecto a la integración de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado. Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Especial para el estudio y posible reforma integral de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Honorable Pleno el **Acta número 2**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 6 de octubre del presente año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número **65-1**, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **unanimidad**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a las Diputadas Secretarías procedan a dar cuenta de manera alterna de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Imelda Sanmiguel Sánchez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De los Ayuntamientos de Burgos, Camargo, Ciudad Madero, Cruillas, Güémez, Jaumave, Miquihuana, Palmillas y San Fernando, oficios por los cuales remiten Actas Administrativas de la Entrega-Recepción final de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dichos municipios.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley interna de este Congreso; y 23 fracción II inciso D), de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, remítanse a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Madero, oficio fechado el 7 de octubre del presente año, remitiendo Acta Administrativa de la Entrega-Recepción final de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho organismo.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley interna de este Congreso; y 23 fracción II inciso D), de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: De la Legislatura de Yucatán, circulares recibidas el 6 de octubre del año en curso, comunicando la instalación de la Sexagésima Tercera Legislatura; la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones; así como la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el citado período, quedando como Presidenta la Diputada Ingrid del Pilar Santos Díaz.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo, se toma nota de las comunicaciones de referencia y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Puebla, oficio número 2590/2021, recibido el 12 de octubre del actual, comunicando la elección de dos prosecretarías de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio, que actuarán durante el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 al 15 de marzo de 2022.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De diversas iglesias evangélicas de Ciudad Mante, escrito recibido el 8 de octubre del presente año, haciendo manifestaciones en el cual se expresan en favor del matrimonio natural-heterosexual y en contra de la iniciativa de Ley sobre el Matrimonio Igualitario.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con relación al escrito de referencia con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley interna de este Congreso, esta Presidencia determina reservarlo, hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso, para su turno correspondiente.

Secretaria: De la Legislatura de Guerrero, oficios recibidos el 11 de octubre del año en curso, comunicando la instalación de la Sexagésima Tercera Legislatura; apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones; así como la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos durante el citado periodo, quedando como Presidenta la Diputada Flor Añorve Ocampo.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo, se toma nota de las comunicaciones de referencia y se agradece la información.

Secretaria: Del Auditor Superior del Estado, oficios recibidos el 6 de octubre del actual, remitiendo informe específico de auditoría practicada al Ayuntamiento de Reynosa, ejercicios 2013 al 2016; así también informa del incumplimiento de la Ley para el Entrega-Recepción por parte de la Administración 2018-2021 del Municipio de Aldama.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con relación a los oficios de referencia, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley interna de este Congreso, esta Presidencia determina reservarlos, hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso, para su turno correspondiente.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados y Diputadas, esta Presidencia no tiene registro previo de las Legisladoras y Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, Diputada Gabriela Regalado Fuentes, Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, Diputado Edmundo José Marón Manzur, Diputado Luis René Cantú Galván, Diputado Félix Fernando García Aguiar. ¿Son todos compañeros?

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera: Buenas tardes. Con su venia Diputado Presidente, compañeras Diputadas y Diputados. Con relación a la presente acción legislativa me permitiré obviar el proemio de la misma, así como lo concerniente a la parte resolutive, dando así lectura a la exposición de motivos de la misma, solicitando que dicha iniciativa se inserte de manera íntegra al Diario de los Debates. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 numeral 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante esta Honorable Representación Popular Legislativa a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Delitos por Hechos de Corrupción**. Lo anterior, al tenor de la siguiente: Con el inicio de la administración federal 2018-2024, a cargo del Presidente Andrés Manuel López Obrador, también se materializó una nueva visión del servicio público, que exige se sostenga sobre los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Es fundamental que el servidor público someta su actuación sobre las bases de la justicia, la razón y la argumentación por encima de cualquier interés individual. Su rol en la administración pública, se orienta a la generación del bien colectivo, lo que supone que, para tan elevado fin, el Estado debe allegarse a los mejores hombres y mujeres para desempeñar la función pública, no sólo en cuanto a la preparación profesional inherente a cada cargo, sino en cuanto a la calidad personal del individuo que ingresa al campo de la administración pública. No obstante, históricamente, el servicio público se ha visto plagado de actos de corrupción en todos los niveles de gobierno y en todas las áreas de la administración que tienen acceso a recursos públicos, y a pesar de los esfuerzos para combatirla, no se ha conseguido disminuir la incidencia de las conductas típicas. Si bien es cierto, el combate a la corrupción es una tarea de difícil realización, no debemos descartar que se obtengan resultados favorables en el mediano plazo, implementando medidas de combate en todos los órdenes de gobierno, desde las medidas legislativas hasta la administración de justicia, para conseguir no sólo el castigo a los responsables, sino la reparación de los graves daños que esas conductas ilícitas de los servidores públicos causan a las haciendas de los tres niveles de gobierno. Es el caso que, si bien estos actos en perjuicio del erario se actualizan continuamente en todos los estados, municipios y la federación, respecto al particular que nos ocupa, y conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo en 2019, cerca de 300 mil ciudadanos del Estado de Tamaulipas, fueron víctimas al menos de un acto de corrupción. La misma encuesta indica que la corrupción representa uno de los problemas más graves de esta entidad. La situación ha alcanzado niveles tan delicados, que Tamaulipas tiene a cinco exgobernadores acusados de delitos relacionados con hechos de corrupción. Sin abundar en detalles, y si bien en el año 2020 se imputaron delitos a 103 servidores públicos, ello no refleja la grave realidad de la corrupción en el Estado. Resulta evidente que los esfuerzos han sido apenas poco menos que infructuosos y cada vez se hace necesario fortalecer el sistema anticorrupción, con mayor intensidad en cuanto a las sanciones aplicables y a la posibilidad de castigarlas a pesar del paso del tiempo. Lo anterior, nos dirige por una parte a revisar continuamente las sanciones que correspondan a las conductas que nos interesan, pero, además, combatir la impunidad que resulta por el simple transcurso del tiempo, que hace imposible el castigo al presunto infractor e impide al Estado o municipios, acceder a la reparación del daño. Surge así nuestro interés en la figura de la prescripción, la que conlleva al vencimiento de cierto plazo tras la comisión de un delito y que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal pública, para el enjuiciamiento, y la eventual condena. Entonces, la prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un determinado lapso de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado. Por ello resulta imprescindible abordar la cuestión de la prescripción, considerada como una institución extinguidora de la acción penal y de la pena, respecto de aquellos ilícitos que además implican conductas negativas de los servidores

públicos. Esto resulta también fundamental toda vez que la impunidad, que es la consecuencia final y el efecto inmediato de la aplicación de la prescripción en esta materia, constituye en sí, otra violación más. Es decir, no sólo se configura la conducta efectuada por los servidores públicos, sino un daño al entorno social por las conductas negativas que constituyen el ilícito criminal, y a su vez se configura un hecho punible en contra de la confianza de los gobernados y del mismo Estado. Al respecto, la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece una serie de principios que permiten prevenir y combatir de manera eficaz y eficiente la corrupción. Cabe mencionar que dicha convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 31 de octubre del año 2003, teniendo por objeto el compromiso de los Estados Parte en adoptar *“medidas preventivas, de combate y de sanción a una serie de actos de corrupción en los ámbitos público y privado.”* Incluso, para nuestro país la Convención tiene una mayor relevancia ya que México fue el anfitrión para llevar a cabo la firma de este instrumento institucional, celebrado en la ciudad de Mérida, Yucatán, dentro de los días 9 al 11 de diciembre de 2003. México ratificó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción el 20 de julio del año 2004, y en diciembre del 2005 entró en vigor después de haber obtenido más de 30 ratificaciones por parte de distintos estados parte que la suscribieron. Como se mencionó anteriormente, esta Convención en su artículo 1, inciso a), establece su propia finalidad, así como el compromiso y obligación por parte de cada Estado para llevar a cabo mejores prácticas en contra de la corrupción. Los delitos mencionados por servidores públicos, sin importar el grado del cargo al que se les fuera concedido su función pública, ya sea por elección popular o por el ejecutivo de acuerdo a la entidad que representen socialmente, que atenten contra el principio de honradez, imparcialidad y causen daño grave económico al patrimonio del Estado, dichas conductas ilícitas serán imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, la acción para perseguirlos y las penas correspondientes deberán ser imprescriptibles, esto con el único fin de erradicar las acciones realizadas por los servidores públicos donde su conducta sea totalmente de carácter dolosa a beneficio propio o de terceras personas. Es importante señalar que la imprescriptibilidad del delito cometido por servidores públicos por actos de corrupción se debe adoptar en nuestras leyes y normas aplicables, como una herramienta para erradicar de manera tajante y conforme los lineamientos legales toda clase de actos ilícitos en el desarrollo de las funciones por parte de los servidores públicos, basadas en la ideología universal del buen gobernante o funcionario público, y no solo sobre actos realizados bajo su propia directriz si no desde la perspectiva más abierta, recibir, permitir e incitar que se lleve a cabo actos de corrupción. Dicho ilícito se debe aplicar de manera aún más severa contra los servidores públicos cuya asignación recayó por elección popular, debido que se generó un apoyo directo de la ciudadanía y confió en ellos para alcanzar una importante asignación, puntualizando que se llevó a cabo una campaña política para convencer a los gobernados a votar por ellos, generar confianza en su persona, se tendría que manejar el concepto de engaño social con actos dolosos, ir más allá de una simple pena o de una temporalidad legal para enjuiciar a los funcionarios públicos si no de aumentar las calificativas de las mismas, como sería, si el acto de corrupción se ejecutara sobre las obligaciones o funciones directas que tiene el servidor público asignadas, como administrar justicia, administrar recursos tanto del Estado como de la federación e hicieran mal uso de las obligaciones que le fueran concedidas, se aumentaría la pena un cuarto de la máxima. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, además de proponer la imprescriptibilidad de la sanción respecto de diversos delitos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, consideramos importante, imponer penas más severas, en lo general, para disuadir, en lo posible, a incurrir en las conductas tan dañinas para el Estado y sus municipios, sin perjuicio de las agravantes particulares que se previenen atendiendo a la calidad o cualidad del sujeto activo del delito. Es cuanto Diputado Presidente.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante esta Honorable Representación Popular Legislativa a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Delitos por Hechos de Corrupción**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el inicio de la administración federal 2018-2024, a cargo del Presidente Andrés Manuel López Obrador, también se materializó una nueva visión del servicio público, que exige se sostenga sobre los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Es fundamental que el servidor público someta su actuación sobre las bases de la justicia, la razón y la argumentación por encima de cualquier interés individual. Su rol en la administración pública, se orienta a la generación del bien colectivo, lo que supone que, para tan elevado fin, el Estado debe allegarse a los mejores hombres y mujeres para desempeñar la función pública, no sólo en cuanto a la preparación profesional inherente a cada cargo, sino en cuanto a la calidad personal del individuo que ingresa al campo de la administración pública.

No obstante, históricamente, el servicio público se ha visto plagado de actos de corrupción en todos los niveles de gobierno y en todas las áreas de la administración que tienen acceso a recursos públicos, y a pesar de los esfuerzos para combatirla, no se ha conseguido disminuir la incidencia de las conductas típicas.

Si bien es cierto, el combate a la corrupción es una tarea de difícil realización, no debemos descartar que se obtengan resultados favorables en el mediano plazo, implementando medidas de combate en todos los órdenes de gobierno, desde las medidas legislativas hasta la administración de justicia, para conseguir no sólo el castigo a los responsables, sino la reparación de los graves daños que, las conductas ilícitas de los servidores públicos, causan a las haciendas de los tres niveles de gobierno.

Es el caso que, si bien estos actos en perjuicio del erario se actualizan continuamente en todos los estados, municipios y la federación, respecto al particular que nos ocupa, y conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo en 2019, cerca de 300 mil ciudadanos del Estado, fueron víctimas al menos de un acto de corrupción. La misma encuesta indica que la corrupción representa uno de los problemas más graves de la Entidad. La situación ha alcanzado niveles tan delicados, que Tamaulipas tiene a cinco exgobernadores acusados de delitos relacionados con hechos de corrupción. Sin abundar en detalles, y si bien en el año 2020 se imputaron delitos a 103 servidores públicos, ello no refleja la grave realidad de la corrupción en el Estado.

Resulta evidente que los esfuerzos han sido apenas poco menos que infructuosos y cada vez se hace necesario fortalecer el sistema anticorrupción, con mayor intensidad en cuanto a las sanciones aplicables y a la posibilidad de castigarlas a pesar del paso del tiempo.

Lo anterior, nos dirige por una parte a revisar continuamente las sanciones que correspondan a las conductas que nos interesan, pero, además, combatir la impunidad que resulta por el simple transcurso del tiempo, que hace imposible el castigo al presunto infractor e impide al Estado o municipios, acceder a la reparación del daño. Surge así nuestro interés en la figura de la prescripción, la que conlleva al vencimiento de cierto plazo tras la comisión de un delito y que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal pública, para el enjuiciamiento, y la eventual condena.

Entonces, la prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un determinado lapso de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado.

Por ello resulta imprescindible abordar la cuestión de la prescripción, considerada como una institución extinguidora de la acción penal y de la pena, respecto de aquellos ilícitos que además implican conductas negativas de los servidores públicos.

Esto resulta también fundamental toda vez que la impunidad, que es la consecuencia final y el efecto inmediato de la aplicación de la prescripción en esta materia, constituye en sí, otra violación más. Es decir, no sólo se configura la conducta efectuada por los servidores públicos, sino un daño al entorno social por las conductas negativas que constituyen el ilícito criminal, y a su vez se configura un hecho punible en contra de la confianza de los gobernados y del mismo Estado.

Al respecto, la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece una serie de principios que permiten prevenir y combatir de manera eficaz y eficiente la corrupción. Cabe mencionar que dicha convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 31 de octubre del año 2003, teniendo por objeto el compromiso de los Estados Parte en adoptar *“medidas preventivas, de combate y de sanción a una serie de actos de corrupción en los ámbitos público y privado.”*

Incluso, para nuestro país la Convención tiene aún mayor relevancia ya que México fue el anfitrión para llevar a cabo la firma de este instrumento internacional, celebrado en la ciudad de Mérida, Yucatán, dentro de los días 9 al 11 de diciembre de 2003. México ratificó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción el 20 de julio del año 2004, y en diciembre del 2005 entró en vigor después de haber obtenido más de 30 ratificaciones por parte de distintos Estados Parte que la suscribieron.

Como se mencionó anteriormente, esta Convención en su artículo 1, inciso a), establece su propia finalidad, así como el compromiso y obligación por parte de cada Estado parte para llevar a cabo mejores prácticas en contra de la corrupción.

Los delitos cometidos por servidores públicos, sin importar el grado del cargo al que se les fuera concedido su función pública, ya sea por elección popular o por el ejecutivo de acuerdo a la entidad que representen socialmente, que atenten contra el principio de honradez, imparcialidad y causen daño grave económico al patrimonio del Estado, dichas conductas ilícitas serán imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, la acción para perseguirlos y las penas correspondientes deberán ser imprescriptibles, esto con el único fin de erradicar las acciones realizadas por los servidores públicos donde su conducta sea totalmente de carácter dolosa a beneficio propio o de terceras personas.

Es importante señalar que la imprescriptibilidad del delito cometido por servidores públicos por actos de corrupción se debe adoptar un nuestras leyes y normas aplicables, como una herramienta para erradicar de manera tajante y conforme a los lineamientos legales toda clase de actos ilícitos en el desarrollo de las funciones por parte de los servidores públicos, basadas en la ideología universal del buen gobernante o funcionario público, y no solo sobre actos realizados bajo su propia directriz si no desde la perspectiva más abierta, recibir, permitir e incitar que se lleve a cabo actos de corrupción.

Dicho ilícito se debe aplicar de manera aún más severa contra los servidores públicos cuya asignación recayó por elección popular, debido que se generó un apoyo directo de la ciudadanía y confió en ellos para alcanzar una importante asignación, puntualizando que se llevó a cabo una campaña política para convencer a los gobernados a votar por ellos, generar confianza en su persona, se tendría que manejar el concepto de engaño social con actos dolosos, ir más allá de una simple pena o de una temporalidad legal para enjuiciar a los funcionarios públicos si no de aumentar las calificativas de las mismas, como sería, si el acto de corrupción se ejecutara sobre las obligaciones o funciones directas que tiene el servidor público asignadas, como administrar justicia, administrar recursos tanto del Estado como de la federación e hicieran mal uso de las obligaciones que le fueran concedidas, se aumentaría la pena un cuarto de la máxima.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, además de proponer la imprescriptibilidad de la sanción respecto de diversos delitos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, consideramos importante, imponer penas más

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

severas, en lo general, para disuadir, en lo posible, a incurrir en las conductas tan dañinas para el Estado y sus municipios, sin perjuicio de las agravantes particulares que se previenen atendiendo a la calidad o cualidad del sujeto activo del delito.

Como se advierte en el siguiente cuadro comparativo, la propuesta se dirige a aquellos delitos que atentan contra la hacienda pública o producen en la figura del servidor público a terceras personas con éste relacionadas, un beneficio de naturaleza económica.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO OCTAVO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
<p>ARTÍCULO 208.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Estado y los Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso del Estado, o en el Poder Judicial, o que manejen recursos económicos estatales.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este título o el subsecuente.</p> <p>De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado de Tamaulipas por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p>	<p>ARTÍCULO 208.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>II.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 219.- Al responsable del delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>II.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 221.- Al responsable del delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>II.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa</p>	<p>de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>II.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a veinte años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 219.- ...</p> <p>I.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>II.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de tres mil días de salario, se impondrán de diez a veinte años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 221.- ...</p> <p>I.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>II.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte de prisión, multa de</p>
---	--

<p>de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 222.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I.- El servidor público que ilícitamente:</p> <p>a).- Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamientos y uso de bienes de dominio del Gobierno Estatal o Municipal;</p> <p>b).- Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;</p> <p>c).- Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos, o prestados en la administración pública del Estado y los Municipios;</p> <p>d).- Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos; y</p> <p>e).- Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.</p> <p>I. BIS. El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:</p> <p>a).- Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hace referencia la fracción anterior, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o</p> <p>b).- Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.</p> <p>II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hace referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y</p>	<p>doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 222.- ...</p>
---	--

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.</p> <p>Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 223.- Al responsable del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y</p> <p>II.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo, exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>ARTÍCULO 227.- Al responsable del delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán</p>	<p>...</p> <p>Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de cuatro a catorce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 223.- ...</p> <p>I.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y</p> <p>II.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo, exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>ARTÍCULO 227.- ...</p> <p>I.- Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán</p>
---	---

<p>de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II.- Cuando la cuantía de las operaciones exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III.- (Derogada). (Decreto No. 337, P.O. No. 83, del 10 de julio de 2003.)</p> <p>IV.- Cuando por cualquier circunstancia no sea posible determinar el monto de las operaciones que constituyan las conductas señaladas en el artículo que antecede, la sanción a imponer será de seis meses a tres años de prisión y multa de cuarenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro de carácter público.</p> <p>ARTÍCULO 231.- Al responsable del delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar:</p> <p>II.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: y</p> <p>III.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II.- Cuando la cuantía de las operaciones exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Cuando por cualquier circunstancia no sea posible determinar el monto de las operaciones que constituyan las conductas señaladas en el artículo que antecede, la sanción a imponer será de dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro de carácter público.</p> <p>ARTÍCULO 231.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: y</p> <p>III.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
--	---

Lo antes referido, sin dejar de insistir en que, aunado a la severidad de la sanción, debe existir un importante compromiso de las autoridades de procuración y administración de justicia para evitar que los infractores de estos delitos sigan gozando de la impunidad con que hasta ahora se han beneficiado.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 217; LAS FRACCIONES I Y II, DEL PÁRRAFO ÚNICO, DEL ARTÍCULO 219; LAS FRACCIONES I Y II, DEL PÁRRAFO ÚNICO, DEL ARTÍCULO 221; EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 222; LAS FRACCIONES I Y II, DEL PÁRRAFO ÚNICO, DEL ARTÍCULO 223; LAS FRACCIONES I, II Y IV, DEL PÁRRAFO ÚNICO, DEL ARTÍCULO 227; Y LAS FRACCIONES II Y III, DEL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 231; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO, AL ARTÍCULO 208; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II, del artículo 217; las fracciones I y II, del párrafo único, del artículo 219; las fracciones I y II, del párrafo único, del artículo 221; el párrafo tercero, del artículo 222; las fracciones I y II, del párrafo único, del artículo 223; las fracciones I, II y IV, del párrafo único, del artículo 227; y las fracciones II y III, del párrafo único del artículo 231; y se adiciona un párrafo octavo, al artículo 208; todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 208.- ...

...
...
...
...
...
...

Serán imprescriptibles las sanciones establecidas en los artículos 216, 218, 220, 222, 226 y 230 de este Código.

ARTÍCULO 217.- ...

I.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de **cuatro a diez** años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cuatro a veinte** años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 219.- ...

I.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de **cuatro a diez** años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de tres mil días de salario, se impondrán de **diez a veinte** años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 221.- ...

I.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se le impondrán de **cuatro a diez** años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de **diez a veinte** de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 222.- ...

...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **cuatro a catorce** años de prisión y de treinta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 223.- ...

I.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de **cuatro a diez** años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de **cuatro a diez** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y

II.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo, exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de **diez a veinte** años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de **diez a veinte** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 227.- ...

I.- Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de **cuatro a diez** años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- Cuando la cuantía de las operaciones exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de **diez a veinte** años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- ...

IV.- Cuando por cualquier circunstancia no sea posible determinar el monto de las operaciones que constituyan las conductas señaladas en el artículo que antecede, la sanción a imponer será de **dos a seis** años de prisión y multa de cuarenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro de carácter público.

ARTÍCULO 231.- ...

I.- ...

II.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de **cuatro a diez** años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: y

III.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de **diez a veinte** años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”

A T E N T A M E N T E

INTREGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA”

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Muchas gracias Diputado, con relación a la iniciativa que se ha presentado con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley interna del congreso, esta presidencia determina reservarla hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso para su turno correspondiente.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores.

Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas y Diputados, con relación a la presente acción legislativa me permitiré obviar el proemio de la misma, así como el concerniente a la parte resolutive, dando así lectura a la exposición de motivos de la misma, solicitando que dicha iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante la honorable representación popular legislativa a proponer una **Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 9, 9BIS y 10 así como la adición de los artículos 9 TER al 9 QUATERVICIES de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Se ha sostenido en el Estudio de *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo; sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en las escuelas, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros. Que a nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10; y en el caso de nuestro país, de acuerdo a la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH 2016)*, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas han enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres han sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres asesinadas al día. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tras reconocer los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas en este país, y en el año 2018, en redes sociales con el hashtag #EscúchameTambién, las Naciones Unidas reconocen la determinación, relevancia y valentía de activistas y movimientos en defensa de las sobrevivientes de violencia, tales como #MeToo, #MiPrimerAcoso, #TimesUp, y #NiUnaMenos, e hicieron un llamado para que todas las estrategias que se implementaren para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, desde todos los sectores, sean integrales. En ese sentido, se sostiene que todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia; debiéndose considerar el involucramiento, **no solo de las instituciones estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones civiles, de la academia, del sector privado y de la comunidad en conjunto**; para así transformar nuestra realidad violenta. Se reconoce que conforme han pasado los años, se han implementado diversas estrategias por parte del Gobierno Federal y de las Entidades, para garantizar respeto a los derechos de la mujer, sin embargo, aún falta mucho por hacer, y que lo previsto a futuro sea una realidad que permita a las mujeres vivir con dignidad y con paz, de una manera libre e informadas sobre la postura que deben adoptar las autoridades frente a un caso de violencia en cualquiera de sus modalidades. En la especie, el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, compete a las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales, tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para

garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Teniéndose que en este Estado de Tamaulipas, nos encontramos colocados en el sexto lugar nacional en incidencias y secuestros y el alto número de feminicidios, habiéndose solicitado por parte del Senador Américo Villarreal Anaya el 19 de agosto del año 2021, la declaratoria de una **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas**, atendiendo acontecimientos recientes perpetrados hacia víctimas mujeres, situación que coloca a la Entidad, un lugar no seguro para que las mujeres se desarrollen en su vida cotidiana. En este sentido, el dispositivo 23 de la referida Ley de Acceso contempla en lo conducente que la **Alerta de violencia de género**, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. De lo anterior, podemos partir que el **feminicidio** es la máxima expresión de la violencia cometida contra las mujeres; siendo necesario traer a colación datos internacionales a este respecto; teniéndose que en muchas partes del mundo, las mujeres y niñas corren el riesgo de morir asesinadas “por honor” a causa de una conducta considerada impúdica, sexualmente inadecuada o por violar las normas de género; estas muertes suelen ejecutarlas familiares, hermanos o padres para reparar un honor familiar que se considera mancillado por la conducta de la mujer; por ejemplo, en Irán el código penal reduce las penas de los padres y familiares que cometen asesinatos “por honor”; en Egipto, las “muertes por honor” se producían en particular en zonas rurales; en Irak, la ley admitía el honor como atenuante en las sentencias, específicamente una disposición que contemplaba la limitación de la sentencia por asesinato a 3 años de cárcel al juzgar a un hombre que ha matado a su mujer o a una familiar dependiente por sospechar que la víctima cometía adulterio; siendo éstas solo ejemplificaciones sobre la situación de la violencia hacia la mujer en el mundo; sin embargo, Pues bien, trasladándonos a nuestra Entidad, recientemente se ha publicitado que en el primer cuatrimestre de 2021 en Tamaulipas han acontecido 21 homicidios dolosos donde las víctimas son personas del género femenino, más ningún feminicidio; existiendo diversas vertientes relativas a la tipificación de la muerte de las mujeres, pues mientras autoridades pudieren determinar que no se colman los elementos del tipo penal para considerarse como un feminicidio, también cierto es que estas muertes violentas pueden evitarse, y con acciones contundentes, erradicarse. Para ello, es fundamental partir de las bases que generen una protección integral para las víctimas de violencia, teniéndose que por su parte, la Ley General a la que se ha hecho referencia, dispone en su arábigo 23 que, la alerta de violencia de género tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminación de las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que debe establecerse un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia familiar y la violencia de feminicida; elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y, hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. Bajo este panorama, corresponde ahora, analizar la legislación vigente inherente a la violencia hacia las mujeres, advirtiéndose que la ley estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, no guarda una simetría con la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que genera poco a poco un rezago en la aplicación de los mecanismos operativos del derecho contemplados para un ejercicio efectivo, lo que repercute a las víctimas de violencia que acuden ante los órganos de Gobierno a solicitar protección y justicia. Es por tal, que es patente la necesidad de que con la iniciativa que ahora se plantea, exista una verdadera congruencia entre la ley y el reconocimiento por parte de las autoridades, del riesgo que enfrentan las mujeres a causa de los actos de violencia, que viven por el solo hecho de ser mujeres, y el derecho que tienen a la protección estatal conforme al ámbito de sus competencias. Este reconocimiento, producto de la determinación

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de una autoridad judicial o administrativa, constituye una forma de protección específica para las mujeres víctimas de violencia. Por ello, se requiere que, las autoridades y las y los servidores públicos que se encuentran conociendo de las solicitudes de órdenes de protección conozcan y entiendan las características y particularidades jurídicas de las mismas; echando mano de las herramientas que brinda la legislación y los recursos que otorga el Estado y la Federación, a través de diversos programas, para encontrarse en la aptitud de emitir una determinación judicial o administrativa expedita en la que se preconice sobre la necesidad de protección de las víctimas de violencia; a su vez, al ser más descriptiva, precisa y concordante con la legislación general, tendrán consciencia plena de sus obligaciones desde que es puesto de su conocimiento que una mujer está en riesgo; así como el camino a seguir una vez que es concedida una orden de protección, garantizándose su adecuado y total cumplimiento, priorizando la máxima protección de la víctima; y, la reacción inmediata ante reportes de posibles quebrantamientos a las mismas. En este sentido, es importante destacar que se establece la posibilidad de que las autoridades policiales de inmediato irrumpen en el domicilio en casos de violencia contra las mujeres, en aquellos casos donde el evento de violencia esté ocurriendo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (21/2007. INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. EFICACIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, CUANDO ES MOTIVADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA). En atención a su naturaleza y objeto son aplicables a las medidas y órdenes de protección los principios siguientes:

- Personalísimas e intransferibles. Son otorgadas e implementadas por la autoridad correspondiente, a la mujer, niñas o adolescente que ha sufrido alguna tipo de violencia y, en su caso, se hace extensible a las víctimas indirectas que formen parte del entorno de ésta.
- Inmediatas. Deben ser valoradas, emitidas e implementadas de forma inmediata a fin de evitar un daño a la vida, integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia.
- Temporales. Como se ha referido previamente, en el caso de las órdenes de protección establecidas en la Ley estatal cuentan con una duración de 72 horas como máximo, lo cual es insuficiente para realizar las gestiones conducentes a proteger la integridad de la víctima; mientras que las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pueden tener una vigencia de hasta 90 días naturales.
- No causan estado, respecto de los bienes o derechos de las presuntas personas agresoras, primordialmente, derivado de su carácter temporal.
- Integralidad. Estos recursos jurídicos pueden ser emitidos en varios sentidos, por lo que a través del dictado de una sola medida u orden se deben prever el conjunto de acciones necesarias para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, las víctimas indirectas, entendiéndose éstas como el entorno que envuelve a la víctima.
- Urgencia. Atendiendo al riesgo inminente en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia, las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia deben actuar con la mayor celeridad, priorizando en todo momento, la protección de la vida, integridad y seguridad de las mujeres.
- Accesibilidad. Se debe garantizar a las mujeres víctimas de violencia la accesibilidad a las instancias que les garantizan la tramitación, emisión e implementación de las medidas de protección.
- Aplicación general. Las medidas y órdenes de protección deben emitirse siempre que se advierta que resultan necesarias para garantizar protección efectiva a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a las víctimas indirectas.
- Confidencialidad. En todo momento, en el proceso de tramitación, evaluación y medición del riesgo, implementación, control y seguimiento las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben garantizar la protección de la información y datos personales de las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, de las víctimas indirectas.
- Gratuidad. Cada una de las etapas contempladas, deberán realizarse por parte de las autoridades competentes sin costo alguno para las mujeres víctimas de violencia o, en su caso, las personas que acudan a realizar el trámite de solicitud de protección.
- Legalidad y debida diligencia. La tramitación, valoración del riesgo, emisión, implementación, control y seguimiento de las medidas y órdenes de protección deben realizarse en apego estricto a los principios de legalidad y debida diligencia. Para formar una estructura homogénea en la tramitación de las órdenes de protección, la presente iniciativa propone ordenar todo el procedimiento en las siguientes etapas comunes: 1. Solicitud: En ésta, se incluye el proporcionar toda la información disponible a la mujer solicitante, a través de un lenguaje claro, sencillo, incluyente y empático a la

mujer víctima de violencia sobre las órdenes de protección; en qué consisten, para que sirven; la pertinencia de solicitarlas, y las posibles consecuencias que pudieren derivarse de la mismas; evitando brindar cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. En esta misma etapa se deberá realizar la medición y valoración del riesgo, solicitar la valoración médica y psicológica en caso de requerirse. 2. Emisión: La autoridad ministerial que dicte la medida de protección deberá explicar de forma clara, incluyente, sencilla y empática: el sentido de la medida, los nombres de las personas a favor de quien se otorga, el alcance, la duración, la autoridad encargada de auxiliar al cumplimiento, y la autoridad a la cual se debe acudir en caso de quebrantamiento a la orden por parte de la presunta persona agresora. Entregando copia de la medida dictada a la persona solicitante. 3. Implementación: Corresponde a que la autoridad asuma la responsabilidad plena del seguimiento al debido cumplimiento de las órdenes dictadas, debiendo notificar a la presunta persona agresora, a las autoridades colaboradoras. 4. Revisión y modificación: Es inherente al establecimiento de un plazo para la revisión de efectividad de la medida antes de que ésta se dé por concluida para que en caso de que se requiera una adecuación o modificación, ésta pueda ser dictada por la autoridad ministerial. En caso de que al momento de evaluar la efectividad de la medida se detecten irregularidades o incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. 5. Seguimiento: Durante los primeros tres días siguientes a la implementación de la medida, la Fiscalía responsable mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del cuarto día, se implementará un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación. Con la incorporación expresa de estas etapas en la Ley, se evitará el uso de criterios discrecionales y subjetivos por parte de las autoridades ministeriales y policiales encargadas del dictado e implementación de las mismas. Siendo claro que, una de las preocupaciones de la sociedad es: la violencia por motivos de género, las construcciones sociales, políticas y económicas desde el androcentrismo o el patriarcado, produciendo continuamente episodios de violencia constante, que se análoga con una espiral ascendente que culmina en muchos casos con violaciones sexuales; lesiones, algunas con secuelas permanentes y feminicidios. De igual forma, el daño a las víctimas de violencia sin lugar a duda afecta el derecho a ejercer de forma libre la personalidad, entre otros derechos, este daño difícilmente es resarcido y las instancias de procuración de justicia no tienen la capacidad real de asegurar este derecho en términos los párrafos primero y segundo del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puesto que la violencia de género tiene un alto patrón de revictimización donde precisamente las víctimas son presas de un temor fundado de ser violentadas con mayor fuerza y daño, por sus agresores, porque no existen alternativas que les permitan denunciar y recibir medidas de protección ante estos hechos. En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH 2016), se reporta que 66.1% de las mujeres padecieron al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. La violencia con mayor porcentaje es la emocional con un 49%; la modalidad en la que ocurre el mayor número de incidentes de violencia contra las mujeres se da en el entorno de pareja. De las anteriores cifras, se desprende que la violencia con mayor porcentaje es la emocional en el entorno de pareja, violencia que se vuelve compleja ya que en la mayoría de los casos se encuentran inmersas varias personas, entre ellas, hijos, hijas y muchas veces dependientes económicos y emocionales. Por ello, es vital la atención y resolución que se otorga a las órdenes de protección, puesto que son tendientes totalmente a preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas, resulta ser un mecanismo de defensa desplegado por el Estado para proteger a la víctima y su entorno, evitando el aumento de la violencia hasta su máxima expresión, que como ya se ha precisado, se visualiza en un feminicidio; haciéndose especial énfasis en estas medidas, toda vez que a través de ellas, como ya se precisó, la víctima se siente protegida, lo que conlleva a un empoderamiento derivado que la traslade a una posición de no permitir más situaciones de violencia hacia su persona con motivo de su género. Que no se manifiesten medidas protección para las víctimas, constituye una falla estructural en el Estado, porque las denuncias anónimas han

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

surgido en las redes sociales ante la incapacidad de las instituciones para generar un espacio de denuncia, que garantice protección para las víctimas de violencia, por lo tanto el feminicidio, la agresión sexual y las lesiones hacia las mujeres. Las mujeres violentadas tienen derecho a que el Estado las proteja, les administre justicia pronta e integral, para encontrarse en la posibilidad de continuar con sus proyectos de vida, aspiraciones, metas, las cuales pudieren haber sido mermadas atendiendo a la repercusión sufrida con motivo de su género; a que se les repare el daño causado y tener una vida con dignidad. Considerando entonces que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de sus Artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero; 4o. párrafo primero y 17 segundo párrafo, establecen un marco de protección para las mujeres, asegurando el derecho a una vida libre de violencia a través del igual reconocimiento ante la Ley, es conducente realizar acciones sustantivas para proteger y brindar justicia a las víctimas. A mayor razón, la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 1, el concepto de discriminación y en su artículo 2 inciso C) la obligación de establecer un marco jurídico adecuado para la protección de las mujeres asegurando el acceso a la justicia y la debida protección, y atentos a que la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer en su documento titulado "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer" publicado el 7 de agosto de 2012, establece lo siguiente en su numeral 16: *El Comité exhorta al Estado parte a: ... b) Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, lo que justifica ampliamente la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico en la materia, siempre con la intención de ceñirse prolijamente a la satisfacción plena de los derechos de protección de la mujer. Es cuanto señor Presidente.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2, y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante esta Honorable Representación Popular Legislativa a proponer **Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 9, 9BIS y 10 y se adicionan los artículos del 9 TER al 9 QUATERVICIES, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha sostenido en el Estudio de *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo; sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

Que a nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10; en el caso de nuestro país, de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar* (ENDIREH 2016), al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual, y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW por sus siglas en inglés), tras reconocer los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en este país, y en el año 2018, en redes sociales con el hashtag #EscúchameTambién, las Naciones Unidas reconocen la determinación, relevancia y valentía de activistas y movimientos en defensa de las sobrevivientes de violencia, tales como #MeToo, #MiPrimerAcoso, #TimesUp, y #NiUnaMenos, e hicieron un llamado para que todas las estrategias que se implementaren para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, desde todos los sectores, sean integrales.

En ese sentido, se sostiene que todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia; debiéndose considerar el involucramiento, **no solo de las instituciones estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia, del sector privado y de la comunidad en su conjunto**; para así transformar nuestra realidad violenta.

Se reconoce que conforme han pasado los años, se han implementado diversas estrategias por parte del Gobierno Federal y de las Entidades, para garantizar el respeto a los derechos de la mujer, sin embargo, aún falta mucho por hacer, y que lo previsto a futuro sea una realidad que permita a las mujeres vivir con dignidad, con paz, de una manera libre e informadas sobre la postura que debe adoptar la autoridad frente a un caso de violencia en cualquiera de sus modalidades.

En la especie, el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, compele a las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales, tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Teniéndose que en este Estado de Tamaulipas, nos encontramos colocados en el sexto lugar nacional en incidencias y secuestros y el alto número de feminicidios, habiéndose solicitado por parte del Senador Américo Villarreal Anaya el 19 de agosto del año 2021, la declaratoria de una **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas**, atendiendo a acontecimientos recientes perpetrados hacia víctimas mujeres, situación que coloca a la Entidad, un lugar no seguro para que las mujeres se desarrollen en su vida cotidiana.

En este sentido, el dispositivo 23 de la referida Ley de Acceso contempla en lo conducente que la **Alerta de violencia de género**, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

De lo anterior, podemos partir que el **femicidio** es la máxima expresión de la violencia cometida contra las mujeres; siendo necesario traer a colación datos internacionales a este respecto; teniéndose que en muchas partes del mundo, las mujeres y niñas corren el riesgo de morir asesinadas “por honor” a causa de una conducta considerada impúdica, sexualmente inadecuada o por violar las normas de género; estas muertes suelen ejecutarlas familiares, hermanos o padres para reparar un honor familiar que se considera mancillado por la conducta de la mujer; por ejemplo, en Irán el código penal reduce las penas de los padres y familiares que cometen asesinatos “por honor”; en Egipto, las “muertes por honor” se producían en particular en zonas rurales; en Irak, la ley admitía el honor como atenuante en las sentencias, específicamente una disposición que contemplaba la limitación de la sentencia por asesinato a 3 años de cárcel al juzgar a un hombre que ha matado a su mujer o a una familiar dependiente por sospechar que la víctima cometía adulterio; siendo éstas solo ejemplificaciones sobre la situación de la violencia hacia la mujer en el mundo; sin embargo,

Pues bien, trasladándonos a nuestra Entidad, recientemente se ha publicitado que en el primer cuatrimestre de 2021 en Tamaulipas han acontecido 21 “homicidios dolosos” (violentos) donde las víctimas son personas del género femenino, más ningún feminicidio; existiendo diversas vertientes relativas a la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

tipificación de la muerte de las mujeres, pues mientras autoridades pudieren determinar que no se colman los elementos del tipo penal para considerarse como un feminicidio, también cierto es que estas muertes violentas pueden evitarse, y con acciones contundentes, erradicarse.

Para ello, es fundamental partir de las bases que generen una protección integral para las víctimas de violencia, teniéndose que por su parte, la Ley General a la que se ha hecho referencia, dispone en su arábigo 23 que, la alerta de violencia de género tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que debe establecerse un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y, hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Bajo este panorama, corresponde ahora, analizar la legislación vigente inherente a la violencia hacia las mujeres, advirtiéndose que la ley estadual para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, no guarda una simetría con la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que genera poco a poco un rezago en la aplicación de los mecanismos operativos del derecho contemplados para un ejercicio efectivo, lo que repercute a las víctimas de violencia que acuden ante los órganos de Gobierno a solicitar protección y justicia.

Es por tal, que es patente la necesidad de que con la iniciativa que ahora se plantea, exista una verdadera congruencia entre la ley y el reconocimiento por parte de las autoridades, del riesgo que enfrentan las mujeres a causa de los actos de violencia, que viven por el solo hecho de ser mujeres, y el derecho que tienen a la protección estatal conforme al ámbito de sus competencias.

Este reconocimiento, producto de la determinación de una autoridad judicial o administrativa, constituye una forma de protección específica para las mujeres víctimas de violencia.

Por ello, se requiere que, las autoridades y las y los servidores públicos que se encuentran conociendo de las solicitudes de órdenes de protección conozcan y entiendan las características y particularidades jurídicas de las mismas; echando mano de las herramientas que brinda la legislación y los recursos que otorga el Estado y la Federación, a través de diversos programas, para encontrarse en la aptitud de emitir una determinación judicial o administrativa expedita en la que se preconice sobre la necesidad de protección de las víctimas de violencia; a su vez, al ser más descriptiva, precisa y concordante con la legislación general, tendrán consciencia plena de sus obligaciones (y en su caso, el incumplimiento de éstas) desde que es puesto de su conocimiento que una mujer está en riesgo; así como el camino a seguir una vez que es concedida una orden de protección, garantizándose su adecuado y total cumplimiento, priorizando la máxima protección de la víctima; y, la reacción inmediata ante reportes de posibles quebrantamientos a las mismas.

En este sentido, es importante destacar que se establece la posibilidad de que las autoridades policiales de inmediato irrumpen en el domicilio en casos de violencia contra las mujeres, en aquellos casos donde el evento de violencia esté ocurriendo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (21/2007. INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. EFICACIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, CUANDO ES MOTIVADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA).

En atención a su naturaleza y objeto son aplicables a las medidas y órdenes de protección los principios siguientes:

- Personalísimas e intransferibles. Son otorgadas e implementadas por la autoridad correspondiente, a la mujer, niñas o adolescente que ha sufrido alguna tipo de violencia y, en su caso, se hace extensible a las víctimas indirectas que formen parte del entorno de ésta.

- Inmediatas. Deben ser valoradas, emitidas e implementadas de forma inmediata a fin de evitar un daño a la vida, integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia.
- Temporales. Como se ha referido previamente, en el caso de las órdenes de protección establecidas en la Ley estadual cuentan con una duración de 72 horas como máximo, lo cual es insuficiente para realizar las gestiones conducentes tendentes a proteger la integridad de la víctima; mientras que las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pueden tener una vigencia de hasta 90 días naturales.
- No causan estado, respecto de los bienes o derechos de las presuntas personas agresoras, primordialmente, derivado de su carácter temporal.
- Integralidad. Estos recursos jurídicos pueden ser emitidos en varios sentidos, por lo que a través del dictado de una sola medida u orden se deben prever el conjunto de acciones necesarias para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, las víctimas indirectas, entendiéndose éstas como el entorno que envuelve a la víctima.
- Urgencia. Atendiendo al riesgo inminente en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia, las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia deben actuar con la mayor celeridad, priorizando en todo momento, la protección de la vida, integridad y seguridad de las mujeres.
 - Accesibilidad. Se debe garantizar a las mujeres víctimas de violencia la accesibilidad a las instancias que les garantizan la tramitación, emisión e implementación de las medidas de protección.
- Aplicación general. Las medidas y órdenes de protección deben emitirse siempre que se advierta que resultan necesarias para garantizar protección efectiva a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a las víctimas indirectas.
- Confidencialidad. En todo momento, en el proceso de tramitación, evaluación y medición del riesgo, implementación, control y seguimiento las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben garantizar la protección de la información y datos personales de las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, de las víctimas indirectas.
- Gratuidad. Cada una de las etapas contempladas, deberán realizarse por parte de las autoridades competentes sin costo alguno para las mujeres víctimas de violencia o, en su caso, las personas que acudan a realizar el trámite de solicitud de protección.
- Legalidad y debida diligencia. La tramitación, valoración del riesgo, emisión, implementación, control y seguimiento de las medidas y órdenes de protección deben realizarse en apego estricto a los principios de legalidad y debida diligencia.

Para formar una estructura homogénea en la tramitación de las órdenes de protección, la presente iniciativa propone ordenar todo el procedimiento en las siguientes etapas comunes:

1. Solicitud: En ésta, se incluye el proporcionar toda la información disponible a la mujer solicitante, a través de un lenguaje claro, sencillo, incluyente y empático a la mujer víctima de violencia sobre las órdenes de protección; en que consisten, para que sirven; la pertinencia de solicitarlas, y las posibles consecuencias que pudieren derivarse de la mismas; evitando brindar cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. En esta misma etapa se deberá realizar la medición y valoración del riesgo, solicitar la valoración médica y psicológica en caso de requerirse.
2. Emisión: La autoridad ministerial que dicte la medida de protección deberá explicar de forma clara, incluyente, sencilla y empática: el sentido de la medida, los nombres de las personas a favor de quien se otorga (se deberá considerar siempre extender las medidas de protección a favor de hijas e hijos o personas que dependan directamente de la víctima), el alcance, la duración, la autoridad encargada de auxiliar al cumplimiento, y la autoridad a la cual se debe acudir en caso de quebrantamiento a la orden por parte de la presunta persona agresora. Entregando copia de la medida dictada a la persona solicitante.
3. Implementación: Corresponde a que la autoridad asuma la responsabilidad plena del seguimiento al debido cumplimiento de las órdenes dictadas, debiendo notificar a la presunta persona agresora, a las autoridades

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

colaboradoras (indistintamente del orden de gobierno al que pertenezcan) y solicitar su auxilio para el debido cumplimiento.

4. Revisión y modificación: Es inherente al establecimiento de un plazo para la revisión de efectividad de la medida antes de que ésta se dé por concluida para que en caso de que se requiera una adecuación o modificación, ésta pueda ser dictada por la autoridad ministerial.

En caso de que al momento de evaluar la efectividad de la medida se detecten irregularidades o incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

5. Seguimiento: Durante los primeros tres días siguientes a la implementación de la medida, la Fiscalía responsable mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del cuarto día, se implementará un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Con la incorporación expresa de estas etapas en la Ley, se evitará el uso de criterios discrecionales y subjetivos por parte de las autoridades ministeriales y policiales encargadas del dictado e implementación de las mismas.

Siendo claro que, una de las preocupaciones de la sociedad es: **la violencia por motivos de género, las construcciones sociales, políticas y económicas desde el androcentrismo o el patriarcado**, produciendo continuamente episodios de violencia constante, que se análoga con una espiral ascendente que culmina en muchos casos con violaciones sexuales; lesiones, algunas con secuelas permanentes y feminicidios.

De igual forma, el daño a las víctimas de violencia sin lugar a duda afecta el derecho a ejercer de forma libre la personalidad, entre otros derechos, este daño difícilmente es resarcido y las instancias de procuración de justicia no tienen la capacidad real de asegurar este derecho en términos los párrafos primero y segundo del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puesto que la violencia de género tiene un alto patrón de revictimización donde precisamente las víctimas son presa de un temor fundado de ser violentadas con mayor fuerza y daño, por sus agresores, porque no existen alternativas que les permitan denunciar y recibir medidas de protección ante estos hechos.

En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH 2016), se reporta que 66.1 % de las mujeres padecieron al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. La violencia con mayor porcentaje es la emocional con un 49%; la modalidad en la que ocurre el mayor número de incidentes de violencia contra las mujeres se da en el entorno de pareja, de tal forma que más de 4 de cada mujeres en 2016 señalaron haber padecido de un incidente en este ámbito.

De las anteriores cifras, se desprende que la violencia con mayor porcentaje es la emocional en el entorno de pareja, violencia que se vuelve compleja ya que en la mayoría de los casos se encuentran inmersas varias personas, entre ellas, las hijas e hijos, muchas veces dependientes económicos y emocionales.

Por ello, es vital la atención y resolución que se otorga a las órdenes de protección, puesto que son tendentes totalmente a preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas, esto es, resulta ser un mecanismo de defensa desplegado por el Estado para proteger a la víctima y su entorno, evitando el aumento de la violencia hasta su máxima expresión, que como ya se ha precisado, se visualiza en un feminicidio; haciéndose especial énfasis en estas medidas, toda vez que a través de ellas, como ya se precisó, la víctima se siente protegida, lo que conllevará a un empoderamiento derivado que la traslade a una posición de no permitir más situaciones de violencia hacia su persona con motivo de su género.

Asimismo, se busca el que la violencia hacia las mujeres sea denunciada formalmente, puesto que la publicación de agresiones a través de las redes sociales evita que se pueda tener una estadística real sobre el índice de violencia hacia las mujeres, y si bien han existido movimientos incluyentes en diversas redes, que pretenden frenar la violencia hacia las mujeres, comúnmente se tiene la idea de que es casi un milagro obtener el

otorgamiento de una orden de protección, por lo que se prefiere hacer nada al respecto, ante el temor fundado de represalias por parte de los agresores.

Que no se manifiesten medidas protección para las víctimas, constituye una falla estructural del Estado, porque las denuncias anónimas han surgido en las redes sociales ante la incapacidad de las instituciones para generar un espacio de denuncia, que garantice protección para las víctimas de la violencia, consecuentándose por tanto, el feminicidio, la agresión sexual y las lesiones hacia las mujeres.

Las mujeres violentadas tienen derecho a que el Estado las proteja, les administre justicia pronta e integral, para encontrarse en la posibilidad de continuar con sus proyectos de vida, aspiraciones, metas, las cuales pudieren haber sido mermadas atendiendo a la repercusión sufrida con motivo de su género; a que se les repare el daño causado y tener una vida con dignidad.

Considerando entonces que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de sus Artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero; 4o. párrafo primero y 17 segundo párrafo, establecen un marco de protección para las mujeres, asegurando el derecho a una vida libre de violencia a través del igual reconocimiento ante la Ley, es conducente realizar acciones sustantivas para proteger y brindar justicia a las víctimas.

A mayor razón, la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW (por sus siglas en inglés) establece en su artículo 1 , el concepto de discriminación y en su artículo 2 inciso C) la obligación de establecer un marco jurídico adecuado para la protección de las mujeres asegurando el acceso a la justicia y la debida protección, y atentos a que la CEDAW en su documento titulado "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", CEDAW/C/MEX/CO/7-8 publicado el 7 de agosto de 2012, establece lo siguiente en su numeral 16: *El Comité exhorta al Estado parte a: ... b) Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal , estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumenta su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, lo que justifica ampliamente la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico en la materia, siempre con la intención de ceñirse prolijamente a la satisfacción plena de los derechos de protección de la mujer.

El siguiente cuadro comparativo refleja la modificación objeto de la presente iniciativa:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 9. 1.- Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, para salvaguardar sus derechos, siendo fundamentalmente precautorias y cautelares 2.- Dichas órdenes deberá emitirlas el Juez competente, a solicitud del agente del Ministerio Público o bien a petición de la víctima, que conozca de los hechos que</p>	<p>Artículo 9. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho presuntamente constitutivo de una infracción y/o delito relacionado con la</p>

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

~~constituyan violencia en contra de las mujeres.
3.- Las órdenes de protección son de carácter personal e intransferible, pudiendo ser:~~

- ~~a).- De emergencia;~~
- ~~b).- Preventivas; o~~
- ~~c).- De naturaleza meramente civil.~~

~~4.- Las órdenes de protección de emergencia y las preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 15 días naturales y se emitirán dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan o bien de la solicitud de la víctima. (Última reforma POE No. 115A del 24-Sep-2013)~~

~~5.- Al momento de otorgarlas, deberá considerarse el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente.~~

Artículo 9 Bis.

~~1.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.~~

~~2.- El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva de hecho a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.~~

violencia familiar o sus equiparables, evitando en todo momento que la persona presunta agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la Víctima y/o víctimas indirectas.

Artículo 9 bis. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles, y podrán ser:

- I. De Emergencia; y
- II. De naturaleza jurisdiccional.
- III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia que deban expedirse por la autoridad correspondiente, deberán de pronunciarse dentro de las siguientes 8 horas, mientras que las de naturaleza jurisdiccional y civil deberán emitirse dentro de las siguientes 24 horas; debiendo computarse desde el momento en que fueron puestas del conocimiento del órgano respectivo.

Las órdenes de protección podrán tener una duración de hasta 60 días naturales, prorrogables por 30 días naturales, más o bien, modificarse a medidas cautelares durante la tramitación del litigio conducente, atendiendo a la naturaleza de los hechos, el riesgo inminente y la preservación de la integridad de la víctima, según lo determine la autoridad ministerial o jurisdiccional.

Artículo 9 Ter. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como infracción y/o delito en contra de una mujer, adolescente o niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, incluso poner a disposición de la

	<p>autoridad competente al presunto agresor en los términos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso de la flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes que se contemplan en el Código Penal conducente.</p> <p>Artículo 9 Quater. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;</p> <p>II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad y/o reducir los riesgos existentes;</p> <p>III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;</p> <p>IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la Víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;</p> <p>V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las Víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;</p> <p>VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la Víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y</p> <p>VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la Víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer Víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.</p> <p>Artículo 9 Quinques. Cuando una mujer víctima de violencia solicite una orden de</p>
--	--

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

	<p>protección a la autoridad ministerial y/o judicial, se le deberá brindar de inmediato toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.</p> <p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer Víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las referidas órdenes, y evitará cualquier información tendente a inhibir o desincentivar la solicitud.</p> <p>La autoridad deberá prudencialmente realizar la medición y valoración del riesgo, solicitar el auxilio para la valoración médica y psicológica en caso de requerirla. Las autoridades de los tres niveles de gobierno atenderán las denuncias anónimas de las mujeres víctimas de violencia, otorgando las órdenes de protección necesarias para salvaguardar, su integridad, y su anonimato, en el caso de que esto último lo peticione así.</p> <p>Artículo 9 Sexies. Para la emisión de las órdenes de protección el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Los hechos relatados por la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;II. Las peticiones explícitas de la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pudieren ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio de interés superior de la niñez;IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, yVI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiere sufrido la Víctima. <p>Artículo 9 Decies. El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:</p>
--	---

	<p>I. Los principios establecidos en esta ley; II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional; III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante. Las autoridades jurisdiccionales determinarán las medidas de protección para denunciante anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas, protegiendo su anonimato sin que interfiera en el proceso judicial.</p> <p>Artículo 9 Undecies. La autoridad ministerial o jurisdiccional responsable, deberá de realizar las gestiones necesarias para notificar a la presunta persona agresora, para informar a las autoridades responsables de la implementación de la medida, así como para verificar que la misma se cumpla en los términos para los que fue dictada.</p> <p>Para la implementación adecuada se podrá notificar a las autoridades responsables que tengan mejor y mayor capacidad para su adecuado cumplimiento, sin importar el orden de gobierno de que se traten.</p> <p>Artículo 9 Duodecies. La Fiscalía de Tamaulipas celebrará convenios de colaboración que garanticen la efectiva protección de las mujeres, adolescentes y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.</p> <p>Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de la medida, la fiscalía responsable y/o la autoridad judicial competente mantendrá contacto directo con la mujer Víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.</p>
--	--

	<p>Artículo 9 Terdecies. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, consisten en:</p> <p>I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;</p> <p>II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía del estado de Tamaulipas. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno;</p> <p>Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público.</p> <p>III. Proporcionar a las mujeres en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la Víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;</p> <p>IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;</p> <p>V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <p>a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;</p> <p>b) Anticoncepción de emergencia; e</p> <p>C) Interrupción legal del embarazo.</p> <p>VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;</p> <p>VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;</p> <p>VIII. Facilitar a la mujer, adolescente o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior,</p>
--	---

	<p>siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;</p> <p>IX. Prohibición inmediata al presunto agresor de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la Víctima directa o víctimas indirectas hasta por 500 metros;</p> <p>X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.</p> <p>Para el cumplimiento de esta medida se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y/o del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.</p> <p>En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer, debiendo levantarse un acta circunstanciada de lo acontecido en la diligencia;</p> <p>XI. Protección policiaca permanente a la mujer víctima, así como a su familia;</p> <p>XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario; XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil. con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;</p> <p>XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la presunta persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes menores de edad, privilegiándose el interés superior del o los infantes a tener contacto con sus progenitores, debiéndose realizar una ponderación lógico jurídica que permita la perpetuidad del contacto sin poner en riesgo a la víctima ni a los descendientes menores de edad;</p> <p>XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, adolescente o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;</p>
--	--

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

XVI. La prohibición a la presunta persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la presunta persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes del presunto agresor y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia. Las medidas señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por el órgano jurisdiccional competente o Ministerio Público, siempre procurando la mayor protección de la Víctima

Artículo 9 Quaterdecies. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona presunta agresora o su familia puedan ubicar a la Víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la presunta persona agresora con la Víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la Víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

	<p>V. Prohibir el acceso a la presunta persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, adolescente o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera lugar que frecuente;</p> <p>VI. Embargo preventivo de bienes de la presunta persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;</p> <p>VII. La desocupación por la presunta persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;</p> <p>VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;</p> <p>IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la presunta persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres;</p> <p>En los casos donde la presunta persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas, esta medida será emitida en todos los casos;</p> <p>X. La obligación de la presunta persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la medida;</p> <p>XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la presunta persona agresora;</p> <p>XII. La prohibición a la presunta persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y,</p> <p>XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la Víctima.</p> <p>Artículo 9 Quince. Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía de Tamaulipas y en caso de que lo</p>
--	--

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

amerite por una jueza o juez local.

Artículo 9 Sexdecies. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

Artículo 9 Septendecies. Las medidas podrán ser evaluadas para eventualmente modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la medida se detecten irregularidades o incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas por la autoridad ministerial, ésta deberá asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la Víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación de la medida por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 9 Octodecies. En los casos donde la presunta persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

Artículo 9 Novodecies. Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Estas medidas podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aún cuando no exista una solicitud.

Artículo 9 Vicies. Las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección serán las

<p>Artículo 10. 1.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: a).- Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima,</p>	<p>responsables de garantizar y monitorear su ejecución.</p> <p>En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida. Toda aquella autoridad que no cumpla con la ejecución de las órdenes de protección será acreedora a las sanciones penales y administrativas correspondientes.</p> <p>Artículo 9 Unvicies. Por ninguna circunstancia el Ministerio Público notificará de sus actuaciones a la presunta persona agresora a través de la Víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.</p> <p>Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.</p> <p>Artículo 9 Duovicies. A ninguna mujer, adolescente o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.</p> <p>Artículo 9 Tervicies. Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Artículo 9 Quatervicies. Se entenderá en los términos de esta ley por mujer también, a niñas y adolescentes; en el caso de mujeres mayores de 12 años de edad, éstas podrán solicitar a las autoridades competentes que las representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; y quienes sean menores de 12 años, podrán solicitar las órdenes a través de quien ejerce la patria potestad, su custodia y/o por el Ministerio Público.</p> <p>Artículo 10. En caso de que la presunta persona agresora incumpla parcial o totalmente con la o las órdenes de protección, se podrán aplicar por las autoridades, los medios de apremio que contemple la</p>
--	---

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; b).- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;</p> <p>e).- El propio reingreso de la víctima a su domicilio, hasta que se haya salvaguardado éste;</p> <p>d).- La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y</p> <p>e).- Las que se remitan a las autoridades responsables de un centro de trabajo, solicitando se adopten medidas de protección y seguridad internas en favor de la víctima en los casos en que el probable agresor labore en el mismo lugar que ésta, sin afectar los derechos laborales de las partes, durante los efectos a los que se ciña la vigencia de la orden correspondiente.</p> <p>2.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>a).- La retención de cualquier arma de fuego, cortante, punzo-cortante o punzocontundente del agresor, sean propias o las posea con motivo de prestación de servicios lícitos;</p> <p>b).- La elaboración de un inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad o uso común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>e).- El uso y disfrute de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;</p> <p>d).- El apoyo policial a la víctima para tener acceso seguro al momento de tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;</p> <p>e).- La entrega inmediata de los objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes;</p> <p>f).- El auxilio policial en favor de la víctima, con autorización para ingresar a su domicilio en su ayuda; y</p> <p>g).- Brindar servicios de reeducación de carácter integral, especializado y gratuito, con perspectiva de género al agresor, en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p> <p>3.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>a).- La suspensión temporal al agresor del</p>	<p>legislación, previo apercibimiento al momento de emitir la respectiva orden; e igualmente, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas.</p>
--	--

<p>régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>b).- La prohibición al agresor de enajenar o gravar bienes de su propiedad cuando se trate de domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>c).- La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirve como domicilio particular;</p> <p>y</p> <p>d).- La garantía de otorgar pensión alimenticia provisional e inmediata.</p> <p>4.- Las órdenes de protección de naturaleza civil ameritan simultáneamente la promoción por la vía civil que corresponda al hecho de que se trate, sin demérito de que los titulares de los órganos jurisdiccionales valoren las órdenes de protección dictadas previamente o, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones determinen las medidas pertinentes, pero siempre prefiriéndose las que brinden mayor protección a la víctima.</p>	
---	--

Es por tanto que, la Iniciativa se plantea principalmente para generar las condiciones necesarias para proteger integralmente a las mujeres a través de la congruencia con la ley general y así, compeler a las autoridades competentes, a establecer acciones operativas tendentes a la prevención y atención de la violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 9BIS Y 10 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 9 TER AL 9 QUATERVICIES, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 9BIS y 10 y se adicionan los artículos del 9 TER al 9 QUATERVICIES, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho presuntamente constitutivo de una infracción o delito relacionado con la violencia familiar o sus equiparables, evitando en todo momento que la persona presunta agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la Víctima y/o víctimas indirectas.

Artículo 9 bis. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles, y podrán ser:

- I. De Emergencia; y
- II. De naturaleza jurisdiccional.
- III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia que deban expedirse por la autoridad correspondiente deberán de pronunciarse dentro de las siguientes 8 horas, mientras que las de naturaleza jurisdiccional y civil deberán

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

emitirse dentro de las siguientes 24 horas; debiendo computarse desde el momento en que fueron puestas del conocimiento del órgano respectivo. ´

Las órdenes de protección podrán tener una duración de hasta 60 días naturales, prorrogables por 30 días naturales, más o bien, modificarse a medidas cautelares durante la tramitación del litigio conducente, atendiendo a la naturaleza de los hechos, el riesgo inminente y la preservación de la integridad de la víctima, según lo determine la autoridad ministerial o jurisdiccional.

Artículo 9 Ter. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como infracción y/o delito en contra de una mujer, adolescente o niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, incluso poner a disposición de la autoridad competente al presunto agresor en los términos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso de la flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes que se contemplan en el Código Penal conducente.

Artículo 9 Quater. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad y/o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la Víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las Víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la Víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la Víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer Víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años.

Artículo 9 Quinquies. Cuando una mujer víctima de violencia solicite una orden de protección a la autoridad ministerial y/o judicial, se le deberá brindar de inmediato toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer Víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las referidas órdenes, y evitará cualquier información tendente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá prudencialmente realizar la medición y valoración del riesgo, solicitar el auxilio para la valoración médica y psicológica en caso de requerirla. Las autoridades de los tres niveles de gobierno atenderán las denuncias anónimas de las mujeres víctimas de violencia, otorgando las órdenes de protección necesarias para salvaguardar, su integridad, y su anonimato, en el caso de que esto último lo peticione así.

Artículo 9 Sexies. Para la emisión de las órdenes de protección el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

- I. Los hechos relatados por la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;
- II. Las peticiones explícitas de la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;
- III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pudieren ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio de interés superior de la niñez;
- IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;
- V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y
- VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiere sufrido la Víctima.

Artículo 9 Decies. El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

- I. Los principios establecidos en esta ley;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y
- V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante. Las autoridades jurisdiccionales determinarán las medidas de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas, protegiendo su anonimato sin que interfiera en el proceso judicial.

Artículo 9 Undecies. La autoridad ministerial o jurisdiccional responsable, deberá de realizar las gestiones necesarias para notificar a la presunta persona agresora, para informar a las autoridades responsables de la implementación de la medida, así como para verificar que la misma se cumpla en los términos para los que fue dictada.

Para la implementación adecuada se podrá notificar a las autoridades responsables que tengan mejor y mayor capacidad para su adecuado cumplimiento, sin importar el orden de gobierno de que se traten.

Artículo 9 Duodecies. La Fiscalía de Tamaulipas celebrará convenios de colaboración que garanticen la efectiva protección de las mujeres, adolescentes y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de la medida, la fiscalía responsable y/o la autoridad judicial competente mantendrá contacto directo con la mujer Víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Artículo 9 Terdecies. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, consisten en:

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía del estado de Tamaulipas. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público.

III. Proporcionar a las mujeres en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la Víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;

b) Anticoncepción de emergencia; e

C) Interrupción legal del embarazo.

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer, adolescente o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata al presunto agresor de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la Víctima directa o víctimas indirectas hasta por 500 metros;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta medida se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y/o del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer, debiendo levantarse un acta circunstanciada de lo acontecido en la diligencia;

XI. Protección policiaca permanente a la mujer víctima, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario; XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil. con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la presunta persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes menores de edad, privilegiándose el interés superior del o los infantes a tener contacto con sus progenitores, debiéndose realizar una ponderación lógico-jurídica que permita la perpetuidad del contacto sin poner en riesgo a la víctima ni a los descendientes menores de edad;

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, adolescente o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la presunta persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la presunta persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes del presunto agresor y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia. Las medidas señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por el órgano jurisdiccional competente o Ministerio Público, siempre procurando la mayor protección de la Víctima

Artículo 9 Quaterdecies. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona presunta agresora o su familia puedan ubicar a la Víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la presunta persona agresora con la Víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la Víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares.

Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la presunta persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, adolescente o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la presunta persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

VII. La desocupación por la presunta persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la presunta persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres;

En los casos donde la presunta persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas, esta medida será emitida en todos los casos;

X. La obligación de la presunta persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la medida;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la presunta persona agresora;

XII. La prohibición a la presunta persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y,

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la Víctima.

Artículo 9 Quindecies. Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía de Tamaulipas y en caso de que lo amerite por una jueza o juez local.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 9 Sexdecies. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

Artículo 9 Septendecies. Las medidas podrán ser evaluadas para eventualmente modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la medida se detecten irregularidades o incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas por la autoridad ministerial, ésta deberá asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la Víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación de la medida por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 9 Octodecies. En los casos donde la presunta persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

Artículo 9 Novodecies. Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Estas medidas podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

Artículo 9 Vicies. Las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección serán las responsables de garantizar y monitorear su ejecución.

En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida. Toda aquella autoridad que no cumpla con la ejecución de las órdenes de protección será acreedora a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Artículo 9 Unvicies. Por ninguna circunstancia el Ministerio Público notificará de sus actuaciones a la presunta persona agresora a través de la Víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

Artículo 9 Duovicies. A ninguna mujer, adolescente o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Artículo 9 Tervicies. Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 9 Quatervicies. Se entenderá en los términos de esta ley por mujer también, a niñas y adolescentes; en el caso de mujeres mayores de 12 años de edad, éstas podrán solicitar a las autoridades competentes que las representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; y quienes sean menores de 12 años, podrán solicitar las órdenes a través de quien ejerce la patria potestad, su custodia y/o por el Ministerio Público.

Artículo 10. En caso de que la presunta persona agresora incumpla parcial o totalmente con la o las órdenes de protección, se podrán aplicar por las autoridades, los medios de apremio que contemple la legislación, previo apercibimiento al momento de emitir la respectiva orden; e igualmente, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno de Tamaulipas desarrollará, en un plazo no mayor a 120 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial, un plan de capacitación a todo el personal ministerial y judicial sobre el contenido de la presente reforma.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”

A T E N T A M E N T E
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA”

Presidente: Muchas gracias Diputada.

Presidente: Con relación a la iniciativa que se ha presentado, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley interna del Congreso, esta Presidencia determina reservarla hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso para su turno correspondiente.

Presidente: En el uso de la voz la Diputada Gabriela Regalado Fuentes del Grupo Parlamentario de MORENA.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes: Muy buenas tardes compañeros, compañeras Diputadas, con su venia señor Presidente. Compañeras Diputadas y Diputados con relación a la presente acción legislativa me permitirá obviar el proemio de la misma, así como lo concerniente a la parte resolutive, dando así lectura a la exposición de motivos de la misma, solicitando que dicha iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates. Exposición de motivos. Con resultado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el año 2011 en el estado mexicano avanzó hacia la garantía y protección de los derechos humanos reconociendo un margen de protección más amplio especialmente tratándose de grupos en condición de vulnerabilidad. Como resultado lo anterior, se incluyó en el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de interés superior de la niñez, estableciendo: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Por otro lado, esta histórica reforma facultó al Congreso de la Unión para expedir la ley que consigna los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconociéndolos como titulares de derechos y garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los mismos. Paralelamente a las disposiciones constitucionales, la Ley mencionada establece como principios rectores para su aplicación y observancia, entre otros, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades de todos los órdenes y recoge, por supuesto, el interés superior de la niñez. Además, reconoce múltiples derechos entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, por citar algunos. Sin embargo, y a pesar de estos intentos para garantizar la satisfacción más amplia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según informes de la UNICEF, “La violencia, en todas sus facetas, es uno de los principales desafíos que enfrenta México. Sus manifestaciones pueden ir desde descuidos o actos negligentes hasta intimidación, pleitos, agresiones físicas y psicológicas, violencia sexual e,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

incluso, desapariciones o muertes. Proteger a niñas, niños y adolescentes contra la violencia también requiere de atender sus consecuencias, con programas y estrategias diseñadas especialmente para cada etapa de la vida”. Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dado a conocer que, dentro de los niños, niñas y adolescentes, son las niñas las principales víctimas de conductas violentas que van desde el abandono, pasan por el abuso sexual y, en un número importante de casos, culminan en la muerte. En el año 2016, la Relatoría sobre los derechos de las mujeres dio a conocer que no se trata de un tema menor o simplemente de casos aislados, sino de una problemática “de naturaleza estructural, endémica y perversa de la violencia contra las mujeres y niñas en la región”. Según el informe Violencia y Femicidio de Niñas y Adolescentes en México de la Organización de las Naciones Unidas, los principales tipos de violencia en contra de personas menores de 18 años que son atendidas en el sector salud en nuestro país, son el de violencia física en el caso de los niños y violencia psicológica en el caso de las niñas, sin demérito que estas últimas sufren la violencia física y sexual de forma importante. Así mismo, se destaca que solo entre 2018 y 2020, se cometieron más de 150 feminicidios de niñas en todo el país. Las estadísticas ubican a nuestro país por encima de la tasa media mundial de 1.1 asesinatos de mujeres menores de 18 años por cada 100,000, dejándolo para el año de 2017 con una tasa de 1.7 defunciones femeninas con presunción de homicidio de menores de 18 años por cada 100,000. Lo anterior se agrava cuando se trata de niñas, doblemente vulnerables puesto que los asesinatos de menores de 14 años de edad son resultado de la explotación sexual, laboral y de la violencia familiar, y sin embargo, esta realidad se disimula en el Estado no solo porque en general la Fiscalía elude la clasificación de feminicidio por actos en que las víctimas son mujeres, sino además porque la legislación no tipifica el feminicidio infantil, lo que vuelve a las niñas invisibles en las estadísticas, al calificar la privación de la vida, llevada a cabo en cualquier circunstancia, como simple homicidio. Al efecto, el Código Sustantivo Penal vigente en el Estado, tipifica el delito de feminicidio en el artículo 337 Bis de la siguiente manera: *“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”* Las circunstancias que conforme al texto del dispositivo impetrado deben actualizarse para del delito de feminicidio, deben comprobarse, también, cuando se trata de víctimas menores de 12 años, pero en caso de no acreditarse alguno de los elementos del tipo penal de feminicidio por parte del Ministerio Público, entonces la autoridad juzgadora debe atender al tipo básico de homicidio, realizando la correspondiente traslación. Si el homicidio es, per se, una conducta brutal, su adjetivación se convierte en algo aún más reprochable tratándose de razones y características como las que se exponen en el dispositivo en comento, pero cuando la conducta se despliega en contra de niñas, representa la cúspide de actuaciones abominables respecto de las cuales es preciso que el Estado enfoque mayores esfuerzos para combatir los niveles de incidencia de tales conductas. En tal tesitura, consideramos que esto no debe suceder cuando se trata de niñas toda vez que, por la propia naturaleza del crimen y las características de la víctima, es posible que se tenga por acreditado el elemento esencial del feminicidio, que es precisamente la privación de la vida de una mujer por razones de género, sin que sea indispensable acreditar alguna de las circunstancias adicionales previstas en el tipo penal, citadas previamente en esta propuesta. Es necesario entonces, que la disposición precitada del Código Penal para el Estado remueva la comprobación de requisitos o circunstancias, tratándose de víctimas menores de 12 años, pues, desde una perspectiva que prioriza el interés superior de la niñez, el homicidio cometido en contra de niñas debe ser castigado con mayor severidad y, más allá de cualquier circunstancia que haya caracterizado su materialización, debe ser valorado como delito de

feminicidio. Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo. Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de: **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 337 BIS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo y reforma el tercer párrafo al artículo 337 bis, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 337 Bis.- ... I a VII.-... Tratándose de mujeres menores de doce años, no se requerirá acreditar las circunstancias anteriores.** A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa, **pudiendo incrementar dicha pena hasta en una mitad más en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.** Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2, y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante esta Honorable Representación Popular Legislativa a proponer Iniciativa de Decreto que **adiciona un segundo párrafo y reforma el tercer párrafo al artículo 337 bis, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como resultado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el año 2011, el Estado mexicano avanzó hacia la garantía y protección de los derechos humanos, reconociendo un margen de protección más amplio, especialmente tratándose de grupos en condición de vulnerabilidad.

Como resultado lo anterior, se incluyó en el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de interés superior de la niñez, estableciendo: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Por otro lado, esta histórica reforma facultó al Congreso de la Unión para expedir la ley que consignara los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconociéndolos como titulares de derechos y garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los mismos.

Paralelamente a las disposiciones constitucionales, la Ley mencionada establece como principios rectores para su aplicación y observancia, entre otros, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades – de todos los órdenes- y recoge, por supuesto, el interés superior de la niñez. Además, reconoce múltiples derechos entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, por citar algunos.

Sin embargo, y a pesar de estos intentos para garantizar la satisfacción más amplia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según informes de la UNICEF, “La violencia, en todas sus facetas, es uno de los principales desafíos que enfrenta México. [...] Sus manifestaciones pueden ir desde descuidos o actos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

negligentes hasta intimidación, pleitos, agresiones físicas y psicológicas, violencia sexual e, incluso, desapariciones o muertes. [...] Proteger a niñas, niños y adolescentes contra la violencia también requiere de atender sus consecuencias, con programas y estrategias diseñadas especialmente para cada etapa de la vida”. Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dado a conocer que, dentro de los niños, niñas y adolescentes, son las niñas las principales víctimas de conductas violentas que van desde el abandono, pasan por el abuso sexual y, en un número importante de casos, culminan en la muerte. En el año 2016, la Relatoría sobre los derechos de las mujeres dio a conocer que no se trata de un tema menor o simplemente de casos aislados, sino de una problemática “de naturaleza estructural, endémica y perversa de la violencia contra las mujeres y niñas en la región”.

Según el informe Violencia y Femicidio de Niñas y Adolescentes en México de la Organización de las Naciones Unidas, los principales tipos de violencia en contra de personas menores de 18 años que son atendidas en el sector salud en nuestro país, son el de violencia física en el caso de los niños y violencia psicológica en el caso de las niñas, sin demérito que estas últimas sufren la violencia física y sexual de forma importante.

Así mismo, se destaca que solo entre 2018 y 2020, se cometieron más de 150 feminicidios de niñas en todo el país. Las estadísticas ubican a nuestro país por encima de la tasa media mundial de 1.1 asesinatos de mujeres menores de 18 años por cada 100,000, dejándolo para el año de 2017 con una tasa de 1.7 defunciones femeninas con presunción de homicidio de menores de 18 años por cada 100,000.

En cuanto a Tamaulipas, cabe señalar que la entidad, solo al 2020 tenía un registro de 62 víctimas niñas en un periodo de 10 años, lo que exige que las autoridades apliquen esquemas para reducir estos crímenes, que laceran a las familias y la sociedad en general.

En la estadística nacional, Tamaulipas figura como un estado "libre de feminicidios", sin embargo, de 43 homicidios de mujeres 19 han sido dolosos. A pesar de ello, en las estadísticas nacionales Tamaulipas, es uno de solo dos estados del país que no han reportado feminicidios durante el año. Lo que consideramos atiende más bien a una maliciosa interpretación de la autoridad en cuanto a los supuestos establecidos en el Código Penal para la calificación del feminicidio con el fin de ocultar la realidad al respecto.

Lo anterior se agrava cuando se trata de niñas, doblemente vulnerables puesto que los asesinatos de menores de 14 años de edad son resultado de la explotación sexual, laboral y de la violencia familiar, y sin embargo, esta realidad se disimula en el Estado no solo porque en general la Fiscalía elude la clasificación de feminicidio por actos en que las víctimas son mujeres, sino además porque la legislación no tipifica el feminicidio infantil, lo que vuelve a las niñas invisibles en las estadísticas, al calificar la privación de la vida, llevada a cabo en cualquier circunstancia, como simple homicidio.

Al efecto, el Código Sustantivo Penal vigente en el Estado, tipifica el delito de feminicidio en el artículo 337 Bis de la siguiente manera:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”

Las circunstancias que conforme al texto del dispositivo impetrado deben actualizarse para del delito de feminicidio, deben comprobarse, también, cuando se trata de víctimas menores de 12 años, pero en caso de no acreditarse alguno de los elementos del tipo penal de feminicidio por parte del Ministerio Público, entonces la autoridad juzgadora debe atender al tipo básico de homicidio, realizando la correspondiente traslación.

Si el homicidio es, per se, una conducta brutal, su adjetivación se convierte en algo aún más reprochable tratándose de razones y características como las que se exponen en el dispositivo en comento, pero cuando la conducta se despliega en contra de niñas, representa la cúspide de actuaciones abominables respecto de las cuales es preciso que el Estado enfoque mayores esfuerzos para combatir los niveles de incidencia de tales conductas.

En tal tesitura, consideramos que esto no debe suceder cuando se trata de niñas toda vez que, por la propia naturaleza del crimen y las características de la víctima, es posible que se tenga por acreditado el elemento esencial del feminicidio, que es precisamente la privación de la vida de una mujer por razones de género, sin que sea indispensable acreditar alguna de las circunstancias adicionales previstas en el tipo penal, citadas previamente en esta propuesta.

Es necesario entonces, que la disposición precitada del Código Penal para el Estado remueva la comprobación de requisitos o circunstancias, tratándose de víctimas menores de 12 años, pues, desde una perspectiva que prioriza el interés superior de la niñez, el homicidio cometido en contra de niñas debe ser castigado con mayor severidad y, más allá de cualquier circunstancia que haya caracterizado su materialización, debe ser valorado como delito de feminicidio.

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 337 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV.- Haya existido entre el activo y la víctima</p>	<p>ARTÍCULO 337 Bis.- Comete el delito...</p> <p>I.- La víctima...</p> <p>II.- A la víctima...</p> <p>III.- Existan...</p> <p>IV.- Haya...</p>

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Así también se le condenará a la pérdida de la patria potestad en el caso de que tenga hijos con la víctima.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para</p>	<p>V.- Existan...</p> <p>VI.- La víctima...</p> <p>VII.- El cuerpo...</p> <p>Tratándose de mujeres menores de doce años, no se requerirá acreditar las circunstancias anteriores.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa, pudiendo incrementar dicha pena hasta en una mitad más en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 337 BIS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo y reforma el tercer párrafo al artículo 337 bis, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 337 Bis.- ...

I a VII.- ...

Tratándose de mujeres menores de doce años, no se requerirá acreditar las circunstancias anteriores.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa, **pudiendo incrementar dicha pena hasta en una mitad más en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.**

...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA”**

Presidente: Muchas gracias Diputada.

Presidente: Con relación a la iniciativa que se ha presentado, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley interna del Congreso, esta Presidencia determina reservarla hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso para su turno correspondiente.

Presidente: En el uso de la palabra la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica del Grupo Parlamentario de MORENA.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica: Muy buenos días señor Presidente, Secretarías, compañeros Diputados, invitados especiales, amigos de medios de comunicación, con su venia señor Presidente. Al ser la primera vez que subo a tribuna, antes que nada, quiero agradecer a las y a los tamaulipecos su confianza, su apoyo por depositar en mí su esperanza, darme el privilegio de ser su voz en esta su casa, en el Honorable Congreso de Tamaulipas. Y precisamente en cumplimiento de esta gran responsabilidad hoy quiero hacer que mi voz se escuche en cada rincón de nuestro estado, en cada hogar que sufre el desabasto de agua, en cada mesa sin comida por falta de empleo, en cada mujer que al salir, sale con miedo de no volver a su casa por

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

causa de la inseguridad. Para que entreguen por fin y que se enteren por fin, que se hará justicia para el pueblo tamaulipeco y que desde el Congreso de nuestro estado trabajaremos para que la cuarta transformación les devuelva con creces todo lo que han perdido, sus oportunidades, su seguridad, su dignidad como ciudadanos. En Tamaulipas nos urge un cambio verdadero, no puede haber un gobierno rico con un pueblo pobre, ya basta de tanta desigualdad social, ya basta de tanto frivolidad en el gasto público, ya basta de ofender al pueblo con lujos y despilfarros. En este momento es el momento de legislar por la esperanza de Tamaulipas, es tiempo de retomar nuestros valores de integridad y de congruencia, de no mentir, de no robar y de no traicionar al pueblo. Hablar de austeridad no es hablar de pobreza, es hablar de sencillez y de moderación, la austeridad es lo opuesto al despilfarro, es poner orden y control al gasto público, es combatir la corrupción y el derroche por construir un estado de bienestar para Tamaulipas. Escuchar para legislar es la manera más honrada de hacer valer la voz de las y de los tamaulipecos, de cumplir con la esperanza que depositaron en la 65 Legislatura depende de nosotros hacer historia en Tamaulipas. Los invito a que construyamos juntos esta gran historia que tenemos como oportunidad. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante esta Honorable Representación Popular Legislativa a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas**, de conformidad con la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Uno de los proyectos rectores de la política de nuestro Presidente, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, surgido en respuesta a la satisfacción de una exigencia popular, lo es la austeridad en el ejercicio del gasto público, constituyéndose tal propósito como uno de los principios del régimen de la Cuarta Transformación, fortalecido y materializado como iniciativa total de la Presidencia en la expresión del voto del electorado nacional el día 1o de julio de 2018, y logrando la incorporación al marco jurídico mexicano con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019. El proyecto de nación que se impulsa a nivel federal, y que los legisladores de nuestro Grupo Parlamentario pretendemos para el Estado de Tamaulipas, es consistente con la intención del Ejecutivo Federal, el cual reconoce que para la reconstrucción de las instituciones del Estado, es necesario incorporar la figura de la austeridad como principio que rijan la administración y ejercicio del gasto público, estableciéndolo como obligatorio para todo servidor público de la federación, estados y municipios del país. Lo anterior, encuentra además sustento constitucional en el ordenado por el Constituyente en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.* La opulencia en el ejercicio del gasto público es evidente en el Estado de Tamaulipas, sin que necesariamente esta se refleje en beneficios para la población, ello nos exige orientar los esfuerzos de austeridad del gobierno estatal y municipal, hacia la limitación en el ejercicio presupuestal, dignificando la función pública con la racionalidad más prolija para redireccionar los beneficios hacia la colectividad. En ese sentido, pretendemos la erradicación de un exceso de la clase política del Estado que se ha manifestado sistemáticamente por décadas, y someter el servicio público al cumplimiento irrestricto de lo ordenado en el dispositivo constitucional invocado en el párrafo anterior, a saber, a los principios de *economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos*. Este nuevo enfoque para la aplicación del presupuesto del Estado en la administración pública, no se encuentra dirigido al ahorro en programas sociales y servicios prestados a la población, por el contrario, la austeridad se enfoca en aquellos elementos del gasto que la mala práctica administrativa viene destinando a excesos innecesarios, como precisaremos más adelante, y que se materializan en una suntuosidad impropia de un estado y municipios que han sido incapaces de atender debidamente las necesidades de la población en general. Para precisar brevemente, el informe 2020 del Consejo Nacional de

Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el resultado de medición de pobreza en el Estado, arroja un porcentaje superior al 34.5% de la población total al 2018, es decir, más de un millón doscientos cincuenta mil habitantes se colocan en este supuesto, de lo que cabe destacar que, según señala el referido informe, el porcentaje de menores de edad (menores de 18 años) en situación de pobreza y de adultos mayores de 65 años, reflejó un incremento en relación a los adultos entre los 18 y 65 años. A este respecto, afirma el documento en cita, *vivir en situación de pobreza durante la infancia y la adolescencia limita la posibilidad de las personas de desarrollar su potencial en el futuro*. Lo expuesto deduce una necesidad primordial para el enfoque de los dineros públicos, a saber, la atención de las necesidades básicas de la población en estado de vulnerabilidad, que representa, según el informe del CONEVAL, en el 74% al 2018. Posteriormente, en el 2020, la población en situación de pobreza era del orden del 35.9%, pasando de 2018 a 2020 la población en situación de pobreza extrema de un 3.0 al 3.8%. Sin embargo lo anterior, en el caso que, en lugar de aplicar los recursos del Estado al combate a las condiciones de pobreza y al desarrollo de las personas, podemos ver a secretarios de Estado y funcionarios municipales, recibiendo remuneraciones superiores a las del Presidente de la República, a pesar de que el nivel de responsabilidad de los servidores públicos locales se encuentra muy por debajo del que corresponde al Ejecutivo Federal, a cargo de toda la nación, y cuya remuneración no sobrepasa los \$112,122.00 -Ciento doce mil, ciento veintidós pesos 00/100 mensuales-, mientras que para este años, los ingresos del Gobernador del Estado son del orden de los \$168,695.00 -Ciento sesenta y ocho mil, seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.-, si bien una parte se define como "gratificación". Sin que sea necesario ampliar sobre este particular, el sistema de gasto público operante, ha permitido a los funcionarios de gobierno el dispendio en la contratación de seguros de gastos médicos mayores, excesos en gastos de nómina, asignación de elementos de corporaciones de seguridad pública al servicio de escolta personal de funcionarios y sus familias, uso indiscriminado de vehículos oficiales, choferes, vehículos blindados, viajes que no redundan en un beneficio al Estado o a sus ciudadanos, el uso de equipo de telefonía, internet, computadoras portátiles, combustible, alimentos, remodelación de oficinas aún funcionales, entre otros conceptos que encuentran justificación razonable. En tal sentido, el propósito de esta iniciativa se centra, precisamente, en acotar al mínimo posible el gasto de la administración, impidiendo que los recursos públicos se destinen a dotar de comodidades injustificadas a los servidores públicos del Estado, destinando los recursos a los únicos fines que explican su recaudación, es decir, al beneficio de la colectividad. De tal manera, se pretende entre otras cuestiones: La reducción del gasto corriente por concepto de salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de los poderes, órganos autónomos y sus entes públicos; La incorporación de todos los funcionarios a los sistemas públicos de seguridad social y la consecuente prohibición de establecer regímenes privilegiados de jubilación, pensión o haberes de retiro, de contratar seguros privados de gastos médicos, de vida o separación, cualquiera que sea su denominación; Mantener un equilibrio en el aparato burocrático desarrollando las funciones públicas con el personal estrictamente necesario y justificando plenamente la necesidad de cada empleo; Restringir la protección institucional a servidores y exservidores públicos a los casos estrictamente justificados en la ley y debido a la necesidad por la función desempeñada, sin que puedan ser encomendados o comisionados a actividades privadas; Restringir el uso de vehículos de propiedad del Estado al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo de la población; Establecer límites razonables al uso de recursos públicos para propaganda oficial, cuya difusión se concentrará en una sola dependencia; Establecer límites al número de viajes oficiales dentro y fuera del país, prohibiendo la adquisición de traslados en servicio de primera clase o equivalente, y se establecerán límites de gasto por concepto de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado; Establecer límites para que no se excedan los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior en los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación; y Prohibición para constituir fideicomisos, fondos, mandato o análogos públicos o privados, y realizar

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

aportaciones de cualquier naturaleza a asociaciones públicas o privadas que se contrapongan a las reglas de disciplina y ejercicio honesto del gasto. Para tal fin, y atentos y en consistencia con el compromiso del Ejecutivo Federal para que el ejercicio del gasto público en el país se ejerza con la más amplia eficiencia, honestidad y transparencia, procuramos homologar la legislación federal en la materia, adecuándola a las condiciones del Estado de Tamaulipas, y aprovechando las experiencias de otras entidades federativas, haciendo eco así, del reclamo social para el buen destino de los recursos públicos. En ese tenor, la propuesta se compone por 41 artículos, agrupados en tres Títulos. El primero, contiene el Capítulo de las Disposiciones Generales que describen el objeto de la Ley; sujetos obligados; las reglas para la aplicación supletoria de disposiciones de otros ordenamientos; pero además contienen algunas reglas generales para la aplicación de los ahorros, la obligación de establecer mecanismos de control y seguimiento, y la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley. El Título Segundo, precisa puntualmente, prohibiciones que, en el ejercicio del gasto, impedirán destinar recursos a conceptos suntuosos o innecesarios. Así, se imponen reglas para la contratación de obra pública, adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se determinan prohibiciones a gastos de viaje, gastos de seguridad social y de atención médica especializada, así como la adquisición de seguros de vida que no sean estrictamente destinados a personal de las instituciones de seguridad pública. Expresamente se prohíbe la compra o renta de vehículos de lujo, telefonía móvil y equipamiento de oficinas. Se destacan, además, la reglas en materia de contrataciones de personal, en consistencia con el propósito expresado en la ley federal en materia. Se dedica un capítulo dirigido a inhibir la celebración o constitución de fideicomisos en materias específicas, acorde al modelo federal. El último Título del proyecto, compuesto de dos capítulos, se impone en principio a los sujetos la obligación de establecer comités de evaluación de las medidas de austeridad efectivamente realizada, cuyos resultados se sugiere incorporar a los informes de la cuenta pública a efecto de que el legislativo se imponga del resultado de las gestiones de gasto y ahorro de los obligados. Lo anterior para, en su caso, tomar medidas de naturaleza legislativa para proveer a la eficacia de la ley. De una manera breve se dispone sobre las responsabilidades derivadas de incumplimientos a la Ley, permitiendo, en un sano ejercicio de participación, que los ciudadanos puedan denunciar hechos relacionados con la aplicación de la Ley. Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, el siguiente proyecto: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LA LEY DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.** Es cuanto señor Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada.

Presidente: Con relación a la iniciativa que se ha presentado, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley interna del Congreso, esta Presidencia determina reservarla hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso para su turno correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván del Grupo Parlamentario de MORENA.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Buenas tardes, con su permiso Presidente. Compañeras Diputadas y Diputados: Con relación a la presente acción legislativa me permito obviar el proemio de la misma, así como lo concerniente a la parte resolutive dando así lectura a la exposición de motivos de la misma, solicitando que dicha iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 numeral 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante esta Honorable Representación Popular Legislativa a

promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas**. Lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su dispositivo 127 lo relativo a las remuneraciones que reciben los servidores públicos de la Federación, en los siguientes términos: “**Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.**” En apego a dicho mandado constitucional, en fecha 19 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; expedida por el Congreso de la Unión. Dicho ordenamiento, conforme a su artículo 1 establece que dicha Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127, así como, en lo conducente, del 74, fracción IV, y del 126 de la Constitución Política Federal y tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. En tal sentido, la misma es aplicable a las servidoras y servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado. Dicha Ley, en correlación con nuestra Ley Suprema, dispone que todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades; determinando de manera tajante que no podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente. Aunado a lo anterior, dicho ordenamiento señala que la remuneración se sujeta a

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

los principios rectores de anualidad; equidad; proporcionalidad; reconocimiento del desempeño; fiscalización; legalidad; no discriminación; y de transparencia y rendición de cuentas. Estableciendo a su vez en su artículo 9 que, ningún servidor público obligado por dicha Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia. No obstante, cabe precisar que la base legal antes referida, resulta solamente aplicable a la Cámara de Senadores; Cámara de Diputados; Auditoría Superior de la Federación; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Consejo de la Judicatura Federal; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Instituto Nacional Electoral; Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Comisión Federal de Competencia Económica; Instituto Federal de Telecomunicaciones; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de la República; y cualquier otro ente público de carácter federal con autonomía presupuestaria otorgada expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, únicamente regula las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos de los poderes de la Unión, así como de los demás entes públicos federales, incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional. Por tanto, corresponde a las entidades federativas el establecer la normatividad aplicable en esta materia. En ese orden de ideas, la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 160 que, los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes. Asimismo, prevé como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividad oficiales. Puntualizando a su vez que ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. En correlación con lo anterior, en cuanto al proceso presupuestario, la Constitución Política Local establece en su artículo 69 que, corresponde al Congreso del Estado deliberar y votar el Presupuesto de Egresos del Estado, dispositivo que en frecuencia con el artículo 70 del mismo ordenamiento, dispone que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. En ese sentido, estimamos necesario contar dentro del marco jurídico aplicable en la Entidad, con una Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, a efecto de adecuar el contenido de dicha ley con la austeridad republicana que debe regir en el servicio público del país, como principio de la Cuarta Transformación de México que encabeza el Presidente de México, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador. Es así que la iniciativa de ley propuesta, plantea que el contenido normativo de la ley antes aludida, sea acorde a las nuevas disposiciones constitucionales en la materia, previendo entre otras cuestiones contar con una precisión y redacción que permita su aplicabilidad armónica y congruente con las disposiciones normativas que rigen materias relacionadas con el objeto de esta Ley, favoreciendo las políticas de austeridad en las distintas esferas de la Administración Pública y así contribuir a disminuir la brecha de ingresos; aunado a lo anterior, propone establecer con claridad las reglas que establezcan límites a los salarios máximos de los servidores públicos, para así favorecer las políticas públicas de austeridad y ahorro en la función pública. Entre las principales propuestas planteadas en la presente acción legislativa, cabe resaltar las siguientes: Dar certeza jurídica en la aplicación de la ley, para lo cual se señala la normatividad que le será aplicable de manera supletoria; Establecer la obligatoriedad a reportar cualquier

concepto de pago que no se encuentre justificado como parte de sus remuneraciones; Contemplar la actualización salarial que en su caso emita la Secretaría de Finanzas; Homologar respecto de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cubrir la actualización salarial que se determine en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como la remuneración de quienes, por cuestiones propias de la carga de trabajo de la Unidad Responsable, deben integrarse a la plaza respectiva antes de recibir su nombramiento; Que los tabuladores de los Organismos Paraestatales se deben sujetar al tabulador que se establezca en el manual de percepciones de las servidoras y servidores públicos de las dependencias y entidades; Incorporar a todas las servidoras y servidores públicos de los distintos entes que pertenecen a la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y evitar vacíos en la interpretación; Debido a que las percepciones extraordinarias obedecen a pagos no regulares ni permanentes, y se otorgan de manera excepcional, no es procedente presentar límites mínimos y máximos de este tipo de percepciones; Mandatar el apego estricto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, como una cuestión de obligatoriedad y no como una afirmación positiva; Salvaguardar los datos personales que implique el hacer pública la información; y Que los recursos efectivamente erogados se hagan públicos, como una cuestión de obligatoriedad y no como una afirmación positiva. Como promoventes tenemos claro que el principio de austeridad republicana se debe tener como eje estratégico del gasto público y, por ende, de observancia general, a fin de que los servidores públicos podamos ser acreedores a la confianza de los gobernados, al momento de ejercer el presupuesto aportado a través del pago de sus impuestos. Esta Iniciativa tiene como objetivo que diversos contenidos normativos que subsisten en la legislación en materia de remuneraciones de servidores públicos sean adecuados con mayor puntualidad y profundidad. En ese sentido, mediante el presente proyecto de Ley que se presenta, se busca expedir una ley que permita alcanzar un equilibrio en las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos del Estado para que las mismas sean atractivas para los perfiles idóneos, tomando en cuenta la situación económica del Estado, sin dejar de considerar que su ingreso debe ser justo y suficiente para brindar una vida digna a sus familias. Asimismo, se pretende regular que la remuneración que reciban las servidoras y servidores públicos sea adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como proporcional a sus responsabilidades. Finalmente cabe resaltar que derivado de un estudio de derecho comparado, existen diversas entidades federativas que han legislado en la materia tales como Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Veracruz, Sinaloa y Tabasco. Tomando en cuenta lo antes expuesto, y con base en el análisis previo a presentación de la acción que se presenta en esta oportunidad, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.** Es cuanto Presidente.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2, y 3, inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante esta Honorable Representación Popular Legislativa a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su dispositivo 127 lo relativo a las remuneraciones que reciben los servidores públicos de la Federación, en los siguientes términos:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”

En apego a dicho mandado constitucional, en fecha 19 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; expedida por el Congreso de la Unión.

Dicho ordenamiento, conforme a su artículo 1 establece que dicha Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127, así como, en lo conducente, del 74, fracción IV, y del 126 de la Constitución Política Federal y tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

En tal sentido, la misma es aplicable a las servidoras y servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.

Dicha Ley, en correlación con nuestra Ley Suprema, dispone que todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades; determinando de manera tajante que no podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Aunado a lo anterior, dicho ordenamiento señala que la remuneración se sujeta a los principios rectores de anualidad; equidad; proporcionalidad; reconocimiento del desempeño; fiscalización; legalidad; no discriminación; y de transparencia y rendición de cuentas.

Estableciendo a su vez en su artículo 9 que, ningún servidor público obligado por dicha Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

No obstante, cabe precisar que la base legal antes referida, resulta solamente aplicable a la Cámara de Senadores; Cámara de Diputados; Auditoría Superior de la Federación; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Consejo de la Judicatura Federal; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Instituto Nacional Electoral; Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Comisión Federal de Competencia Económica; Instituto Federal de Telecomunicaciones; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de la República; y cualquier otro ente público de carácter federal con autonomía presupuestaria otorgada expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, únicamente regula las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos de los poderes de la Unión, así como de los demás entes públicos federales, incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional. Por tanto, corresponde a las entidades federativas el establecer la normatividad aplicable en esta materia.

En ese orden de ideas, la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 160 que, los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Asimismo, prevé como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividad oficiales. Puntualizando a su vez que ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

En correlación con lo anterior, en cuanto al proceso presupuestario, la Constitución Política Local establece en su artículo 69 que, corresponde al Congreso del Estado deliberar y votar el Presupuesto de Egresos del Estado, dispositivo que en frecuencia con el artículo 70 del mismo ordenamiento, dispone que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

En ese sentido, estimamos necesario contar dentro del marco jurídico aplicable en la Entidad, con una Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, a efecto de adecuar el contenido de dicha ley con la austeridad republicana que debe regir en el servicio público del país,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

como principio de la Cuarta Transformación de México que encabeza el Presidente de México, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Es así que la iniciativa de ley propuesta, plantea que el contenido normativo de la ley antes aludida, sea acorde a las nuevas disposiciones constitucionales en la materia, previendo entre otras cuestiones contar con una precisión y redacción que permita su aplicabilidad armónica y congruente con las disposiciones normativas que rigen materias relacionadas con el objeto de esta Ley, favoreciendo las políticas de austeridad en las distintas esferas de la Administración Pública y así contribuir a disminuir la brecha de ingresos; aunado a lo anterior, propone establecer con claridad las reglas que establezcan límites a los salarios máximos de los servidores públicos, para así favorecer las políticas públicas de austeridad y ahorro en la función pública.

Entre las principales propuestas planteadas en la presente acción legislativa, cabe resaltar las siguientes:

- Dar certeza jurídica en la aplicación de la ley, para lo cual se señala la normatividad que le será aplicable de manera supletoria;
- Establecer la obligatoriedad a reportar cualquier concepto de pago que no se encuentre justificado como parte de sus remuneraciones;
- Contemplar la actualización salarial que en su caso emita la Secretaría de Finanzas;
- Homologar respecto de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Cubrir la actualización salarial que se determine en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como la remuneración de quienes, por cuestiones propias de la carga de trabajo de la Unidad Responsable, deben integrarse a la plaza respectiva antes de recibir su nombramiento;
- Que los tabuladores de los Organismos Paraestatales se deben sujetar al tabulador que se establezca en el manual de percepciones de las servidoras y servidores públicos de las dependencias y entidades;
- Incorporar a todas las servidoras y servidores públicos de los distintos entes que pertenecen a la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y evitar vacíos en la interpretación;
- Debido a que las percepciones extraordinarias obedecen a pagos no regulares ni permanentes, y se otorgan de manera excepcional, no es procedente presentar límites mínimos y máximos de este tipo de percepciones;
- Mandatar el apego estricto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, como una cuestión de obligatoriedad y no como una afirmación positiva;
- Salvaguardar los datos personales que implique el hacer pública la información; y
- Que los recursos efectivamente erogados se hagan públicos, como una cuestión de obligatoriedad y no como una afirmación positiva.

Como promoventes tenemos claro que el principio de austeridad republicana se debe tener como eje estratégico del gasto público y, por ende, de observancia general, a fin de que los servidores públicos podamos ser acreedores a la confianza de los gobernados, al momento de ejercer el presupuesto aportado a través del pago de sus impuestos.

Esta Iniciativa tiene como objetivo que diversos contenidos normativos que subsisten en la legislación en materia de remuneraciones de servidores públicos sean adecuados con mayor puntualidad y profundidad.

En ese sentido, mediante el presente proyecto de Ley que se presenta, se busca expedir una ley que permita alcanzar un equilibrio en las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos del Estado para que las mismas sean atractivas para los perfiles idóneos, tomando en cuenta la situación económica del Estado, sin dejar de considerar que su ingreso debe ser justo y suficiente para brindar una vida digna a sus familias.

Asimismo, se pretende regular que la remuneración que reciban las servidoras y servidores públicos sea adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como proporcional a sus responsabilidades.

Finalmente cabe resaltar que derivado de un estudio de derecho comparado, existen diversas entidades federativas que han legislado en la materia tales como Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Veracruz, Sinaloa y Tabasco.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, y con base en el análisis previo a presentación de la acción legislativa que se presenta en esta oportunidad, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Remuneraciones de las servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, en los siguientes términos:

LEY DE REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y

MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas, y como cuerpo jurídico reglamentario de los artículos 131 y 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto fijar las bases para establecer las remuneraciones de todos los servidores públicos mencionados en el primer párrafo del artículo 149 y primer párrafo del artículo 151, y el artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se reputarán servidores públicos:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Las personas titulares de las Secretarías dependientes de la administración pública centralizada, incluyendo al Jefe de la Oficina del Gobernador y la persona titular de la Contraloría del Estado;
- III. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y todo el personal que preste servicios subordinados en la Fiscalía General de Justicia;
- IV. Las Diputadas y los Diputados, así como todos los servidores públicos del Poder Legislativo;
- V. Las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura, así como todas las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- VI. Las servidoras y servidores públicos de los órganos con autonomía constitucional;
- VII. Las y los regidores de los Ayuntamientos;
- VIII. Las y los integrantes de los Concejos Municipales;
- IX. Las y los servidores públicos que desempeñen algún empleo, cargo o comisión en los Fideicomisos Públicos;
- X. Las y los servidores públicos de instituciones, órganos y organismos autónomos;
- XI. Las demás servidoras y servidores públicos del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales; y,
- XII. En general todas aquellas personas que reciban una remuneración y/o retribución en términos de la presente Ley; así como cualquier persona que preste servicios subordinados en los órganos de autoridad, independientemente de la fuente de su remuneración o de la denominación que se le atribuya a éste, así como cualquier persona que detente algún cargo de designación en cualquier organismo o entidad pública que reciba parcial o totalmente, fondos provenientes del erario del Estado.

ARTÍCULO 3. Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, enunciados en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tabuladores de las remuneraciones de las servidoras y los servidores públicos, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- I. Equidad: Remuneración relacionada con el nivel de responsabilidad, exigencia y complejidad del cargo o empleo público, para diferenciar atributos básicos de la entidad pública en la que labora;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- II. Igualdad: La remuneración de las servidoras y los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- III. Proporcionalidad: La remuneración de cada servidora y servidor público deberá ser proporcional a las responsabilidades que deriven del cargo o comisión;
- IV. Racionalidad: Criterio remunerativo en función a un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por la empleada o empleado público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago; y,
- V. Transparencia: Adecuada claridad, comunicación, publicidad y oportunidad sobre la gestión y asignación de los montos remunerativos, sobre el personal, y demás información pertinente sobre conceptos de pago y registros remunerativos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Categoría: la importancia de acuerdo al grado de responsabilidades y atribuciones, la capacidad de solución de problemas y funciones legales que le corresponden;
- II. Grupo: el conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;
- III. Honorarios: la retribución que paguen los órganos de autoridad a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;
- IV. Manual de Administración de Remuneraciones: documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en crédito, en especie y en servicios, así como de otras percepciones, de las servidoras y servidores públicos;
- V. Nivel: la escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;
- VI. Órganos de autoridad:
 - a) El Poder Ejecutivo del Estado; la Administración Pública Central, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria;
 - b) El Poder Legislativo del Estado;
 - c) El Poder Judicial del Estado;
 - d) Los Órganos Constitucionales Autónomos; tales como el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; La Fiscalía General de Justicia del Estado; y la Universidad Autónoma de Tamaulipas; y
 - e) Cualquier otra entidad Estatal.
- VII. Puesto: La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- VIII. Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de una servidora o servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;
- IX. Remuneración: la suma del sueldo, las prestaciones en efectivo, en crédito, en especie y en servicios, fijas o variables; y en general de toda percepción a que tenga derecho en forma individual el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, excluidos los bienes y recursos necesarios para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada. En este concepto se encuentran incluidos los siguientes:

- a) Sueldo: el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;
 - b) Percepción: toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al sueldo y a las prestaciones en efectivo;
 - c) Prestación en efectivo: toda cantidad distinta del sueldo que la servidora o servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional;
 - d) Prestación en crédito: todo beneficio que la servidora o servidor público reciba mediante préstamos en efectivo o en valores;
 - e) Prestación en especie: todo beneficio que la servidora o servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante; y
 - f) Prestación en servicios: todo beneficio que la servidora o servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados al órgano de autoridad en que labore;
- X.** Tabulador: instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para las servidoras y servidores públicos.

ARTÍCULO 6. La remuneración bruta de las servidoras y servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o de los municipios, en su caso, los cuales contendrán:

I. Las remuneraciones mensuales brutas conforme a lo siguiente:

- a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias mensuales para las servidoras y servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos:

- i. Los montos que correspondan al sueldo base y a las compensaciones, y
- ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

- b) Las percepciones extraordinarias que, en su caso, perciban las servidoras o servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las;

II. La remuneración total anual bruta del Gobernador del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que comprenda;

III. La remuneración total anual bruta de las personas titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de las servidoras y servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

- a) Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- b) Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas;
- c) Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- d) Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tamaulipas;
- e) Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;
- f) Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- g) Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas;
- h) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- i) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas;
- j) Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- k) la Universidad Autónoma de Tamaulipas; y
- l) Cualquier otro ente público estatal con autonomía presupuestaria otorgada expresamente por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Para la determinación de la remuneración de las servidoras y servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Gobernador del Estado.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

IV. En el Presupuesto de Egresos para el Estado, y los que presenten los municipios al Congreso del Estado, se integrará un documento con el analítico de plazas y el monto estimado de percepciones ordinarias brutas que correspondan a cada grupo, grado y nivel de cada ente público incluido en el Presupuesto.

ARTÍCULO 7. La interpretación de las disposiciones de la presente Ley, se realizará en el ámbito de su competencia, por las personas titulares de los Poderes, de los órganos autónomos, Ayuntamientos o Consejos Municipales, a través de la dependencia o unidad administrativa que aquellos determinen conforme a las disposiciones legales tengan a su cargo el control de los recursos humanos.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8. Las servidoras y los servidores públicos del Estado, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

ARTÍCULO 9. Las entidades públicas deberán cubrir a sus servidoras y servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones.

Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la federación, dichos aumentos pasaran a formar parte de los tabuladores aprobados.

ARTÍCULO 10. No forman parte de la remuneración los recursos que perciban las servidoras y servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran las servidoras o servidores públicos por razón del cargo desempeñado otorgados conforme a la ley en la materia.

ARTÍCULO 11. La remuneración que corresponda a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ningún caso podrá exceder a la que corresponda al Presidente de la República.

ARTÍCULO 12. Ninguna servidora o servidor público, por el ejercicio de sus funciones, puede recibir más remuneración que la que esté fijada en el respectivo presupuesto.

Los presupuestos de egresos no contemplarán compensaciones, bonos o incentivos económicos, durante el encargo o por conclusión de mandato o gestión de las servidoras o servidores públicos que presten sus servicios ni podrán ser modificados para cubrirlas. Este supuesto no aplica a los servidores públicos de base.

ARTÍCULO 13. Ninguna remuneración para servidoras o servidores públicos del Estado será superior al monto máximo autorizado, en la Ley de Egresos, para la remuneración del Gobernador del Estado y la remuneración de éste, a su vez, será inferior a la del Presidente de la República.

Ninguna servidora o servidor público tendrá una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico.

No se otorgarán remuneraciones de cualquier naturaleza, por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités, comités técnicos u otros análogos.

Una servidora o servidor público de manera excepcional sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico cuando hubiere cualquiera las siguientes situaciones:

- I.** Desempeñe varios puestos, siempre que la servidora o servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;
- II.** Lo permita expresamente el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;
- III.** Desempeñe un trabajo técnico calificado, considerado así cuando éste exija una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a

determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente; o

IV. Desempeñe un trabajo de alta especialización, determinado así cuando la acreditación de competencias o de capacidades específicas o el cumplimiento de un determinado perfil y, cuando corresponda, el satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

ARTÍCULO 14. Toda servidora o servidor público deberá ser remunerado en los términos previstos en los tabuladores oficiales finalmente aprobados de remuneraciones de las servidoras y servidores públicos para su nivel, categoría, grupo o puesto.

ARTÍCULO 15. La remuneración fija determinada anualmente que como límite máximo corresponda a las personas titulares de los entes públicos sujetos a la presente ley, deberá estar establecida en el tabulador previsto en el presupuesto de egresos respectivo.

Para los efectos de esta Ley, se consideran titulares de las entidades públicas, los que determine la Constitución Local, y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 16. Las servidoras y servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo, el sueldo y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que se establezcan en la Ley, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

ARTÍCULO 17. La remuneración de las servidoras y servidores públicos, dentro de los límites presupuestales, adscritos a cada órgano de autoridad y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno y estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su nivel de responsabilidades y de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18. Los órganos de autoridad podrán contratar, sobre la base de honorarios, a profesionales técnicos o expertos en determinadas materias cuando deban realizarse por necesidades eventuales, sobre materias especializadas o representen una carga provisional extraordinaria y no sean las habituales del órgano y/o que, por razones técnicas o necesidades del servicio no puedan ser suministradas por personas vinculadas al mismo.

ARTÍCULO 19. Los órganos de autoridad deberán incluir en el informe que deben rendir anualmente ante la Auditoría Superior del Estado, un capítulo detallado y documentado, sobre los pagos que hubieren realizado bajo el régimen de honorarios. El capítulo referido será analizado por separado en la revisión anual de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 20. Ninguna servidora o servidor público podrá recibir más de una remuneración salvo lo previsto en el artículo 21 de esta Ley.

Cuando una servidora o servidor público sea nombrado para desempeñar otro puesto remunerado con cargo al presupuesto estatal o en uno municipal, si asumiere el nuevo puesto cesará por ministerio de ley en el cargo anterior.

ARTÍCULO 21. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el desempeño de los cargos a que se refiere la presente Ley será compatible:

I. Con los cargos docentes y de beneficencia en los términos de la legislación aplicable; y

II. Con el ejercicio libre de cualquier profesión, industria comercio u oficio, conciliable con el desempeño de la función propia del servidor público, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PERCEPCIONES POR RETIRO Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 22. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, conforme lo prescrito en la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

fracción IV, del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, son nulas de pleno derecho las jubilaciones o pensiones, en términos de las disposiciones aplicables, los haberes de retiro o pagos semejantes que se encontraran en curso de pago sin haber sido concedidas con base en los instrumentos jurídicos señalados.

ARTÍCULO 23. El Presupuesto de Egresos deberá establecer, en su caso, los conceptos y montos que se prevean para el pago de jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios.

Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo. Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación de las finanzas y la deuda públicas, así como en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 24. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que se otorguen en términos de lo que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el sólo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno.

Las servidoras y servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Tampoco tendrán derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación las personas titulares de las secretarías y subsecretarías de Estado, directores de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal, titulares de organismos u órganos autónomos, estén o no incorporados al Presupuesto, las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; consejeras y consejeros del Instituto Electoral de Tamaulipas; titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; comisionadas y comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en este artículo se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

ARTÍCULO 25. Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informarán en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de las servidoras o servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los casos en que así lo disponga la legislación de seguridad social y laboral aplicable.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a las servidoras y servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total de la servidora o servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS TABULADORES Y LOS MANUALES DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 26. En los proyectos de presupuesto anual que elabore cada órgano de autoridad deberá incluirse:

I. Un tabulador de remuneraciones para las servidoras y servidores públicos de base que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto.

II. La partida destinada al pago de honorarios; y

III. El número de plazas presupuestales por nivel, categoría, grupo o puesto.

Todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir las servidoras y servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto. Dentro de estos rangos, cada ente público deberá determinar las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos, por el ejercicio de su cargo, empleo o comisión, en función de sus conocimientos, experiencia y resultados.

ARTÍCULO 27. El tabulador deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones deberán estar apegados a las bases establecidas por esta Ley. Los montos establecidos en el tabulador respectivo serán netos;

II. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicas deberán ser conformes a la actividad y responsabilidad que desempeñan;

III. Respetar las medidas de protección al salario estipuladas por la Ley;

IV. Los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión, sin omisión alguna en su percepción neta;

V. Las remuneraciones, deberán promover y estimular el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, siempre y cuando se privilegie el total cumplimiento de las atribuciones de entidades públicas definidas en el artículo primero de esta Ley;

VI. Los señalamientos de los acuerdos celebrados con los representantes de las servidoras y servidores públicos legalmente constituidos, en los que se acuerden los incrementos salariales conforme a las leyes y condiciones generales de trabajo; y,

VII. Igualmente, deberán contener los incrementos salariales que correspondan a las servidoras y servidores públicos de confianza.

ARTÍCULO 28. Dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, cada órgano de autoridad expedirá un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:

I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones;

II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;

III. La estructura de organización;

IV. Los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración;

V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;

VI. Las políticas de autorización de promociones salariales;

VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base; y

VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las servidoras y servidores públicos.

ARTÍCULO 29. Los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados del Estado o de los municipios, los cuales considerarán como mínimo las siguientes bases:

I. La situación financiera o presupuestal, sin descuido de los servicios públicos;

II. El grado de responsabilidad de la servidora o servidor público de que se trate; y,

III. Todos aquellos datos que se requieren para la transparencia de las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos.

Tratándose de los tabuladores municipales, deberán ser aprobados por los Ayuntamientos respectivos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, observando las bases previstas en esta Ley.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 30. El Catálogo General de Puestos de cada órgano de autoridad deberá elaborarse anualmente tomando en consideración los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos y los Manuales de Administración de Remuneraciones respectivos.

ARTÍCULO 31. El Manual de Administración de Remuneraciones deberá ser publicado en Internet por el órgano de autoridad respectivo.

ARTÍCULO 32. Los órganos de autoridad deberán incluir, en la Cuenta Pública que deben rendir ante Auditoría Superior del Estado anualmente, un capítulo donde se exprese en forma detallada el destino de la partida asignada originalmente para el pago de las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos. A este capítulo, en su caso, deberá sumarse la información señalada en el artículo 20, y será analizado por separado en la revisión anual de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 33. Las servidoras o servidores públicos que incumplan lo dispuesto en la presente Ley serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, con independencia de que se exija el resarcimiento a la Hacienda de la entidad pública de que se trate y de la responsabilidad penal que resulte.

ARTÍCULO 34. Las entidades públicas, presentarán la querrela ante las autoridades competentes cuando se vea afectado en su patrimonio por daños a su hacienda pública, en el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, ello sin perjuicio de las facultades que las leyes le otorgan a la Auditoría Superior del Estado, en el ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 35. Toda servidora y servidor público tiene derecho a ser informado, por el órgano de autoridad en el que preste sus servicios, acerca del sistema de remuneraciones y en particular sobre las características, criterios o consideraciones del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instancias competentes de los órganos de autoridad deberán asignar las unidades encargadas de la elaboración de los tabuladores y del Manual de Administración de Remuneraciones a más tardar en sesenta días hábiles después de la entrada en vigor de esta Ley y, en el mismo plazo, deberán iniciar funciones. Asimismo, deberán publicar la lista de unidades en el órgano oficial de información o difusión que corresponda en función de su nivel de gobierno. La formación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las disposiciones legales que aludan a los emolumentos, salarios, sueldos, percepciones o cualquier expresión similar alusiva a la remuneración de las servidoras y servidores públicos, deberán entenderse en los términos de esta Ley, excepto tratándose del personal sindicalizado o servidoras y servidores públicos de base, que seguirán rigiéndose por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”

A T E N T A M E N T E

INTTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presidente: Muchas gracias Diputado, con relación a la iniciativa que se ha presentado con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley interna de este congreso, esta presidencia determina reservarla hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso para su turno correspondiente.

En el uso de la palabra el Diputado Luis René Cantú Galván, del Grupo Parlamentario del PAN.

Diputado Luis René Cantú Galván. Gracias, muchas gracias, con el respeto Mesa Directiva, Presidente, Secretarías, los suscritos Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso e), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN por el cual se hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, conforme a lo siguiente: El día de ayer, en la tribuna de Cámara de Diputados, se presentó un exhorto al Gobierno Federal para solucionar de manera urgente, el desabasto de todos los medicamentos cuya finalidad sea el tratamiento del cáncer en todas sus modalidades a nivel nacional. Ante la próxima discusión del paquete económico es indispensable que se considere el recurso para el tratamiento de cáncer en el Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año. Como todos sabemos, en México se vive una crisis por falta de medicamentos para las quimioterapias, que no ha sido solucionado de manera definitiva y que se agrava por el cambio de esquemas en la compra de medicinas. La Universidad Nacional Autónoma de México, publicó en su Gaceta, que en nuestro país el cáncer infantil es un problema de salud pública y constituye la segunda causa de muerte y primera por enfermedad en niños de 5 a 14 años, dando como resultado el fallecimiento de más de dos mil niñas y niños cada año. De acuerdo a la encuesta regional de oncología pediátrica en veinte países de América Latina, al inicio de la pandemia los servicios de atención del cáncer infantil fueron suspendidos en México, fue uno de los países en el que más del 60 por ciento de los casos, modificaron la quimioterapia por escasez de los fármacos y aplazaron o retrasaron de forma indefinida las sesiones de radioterapia. Existen más de 20 hospitales federales y 15 centros de salud a nivel local, que han registrado entre un 70 y 90 por ciento de desabasto en quimioterapias, en donde se reporta también, una escasez de por lo menos 39 claves de medicamentos para tratar el cáncer infantil, transcurriendo más de mil días sin medicamentos oncológicos. La problemática es evidente y de carácter urgente, se necesita proveer de los insumos necesarios a todos los hospitales y clínicas del país, para que ninguna niña, niño o adolescente pierda la vida por falta de ellos. Basta ya de este juego de doble moral, en donde repiten sin cesar “no mentir, no robar, no traicionar” pero mienten y traicionan al pueblo, diciendo “primero los pobres”, mientras les niegan el acceso al tratamiento y medicamentos de salud pública, que podría salvar su vida, mientras les roban la esperanza y la posibilidad de un futuro. Hasta la fecha, más de 1600 niños y adolescentes han muerto por falta de quimioterapias y medicamentos en los últimos 2 años y me pregunto: ¿cuántos de esos 1600 se pudieron haber salvado? ¿Cuántos más deben morir para que el Gobierno Federal asigne los recursos necesarios para poder brindar tratamiento y medicamentos oncológicos?. Compañeras y compañeros, lo que está en juego es el derecho a la salud, y por ende garantizar el derecho a la vida de nuestras niñas, niños y adolescentes, el derecho humano es básico, que debe ser tutelado por el Estado. Es una causa que va más allá de colores partidistas o de corrientes políticas, es un tema que amerita diálogo y voluntad política, que nos exige humanidad y humildad. Debemos voltear a quienes hoy imploran ser escuchados, atendidos, pero, sobre todo, ser ayudados con algo tan sagrado como es la salud y la vida de familiares o hijos o nietos. Ninguno de nosotros está exento de vivir el dolor indescriptible de que nuestros hijos o seres amados, sean víctimas de esta enfermedad, pero está en nuestras manos, hacer un llamado unánime para que se asignen los recursos necesarios y que nuestras niñas, niños y adolescentes puedan tener acceso a los tratamientos y medicamento

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

que salven sus vidas. En virtud de lo anterior, solicito su apoyo para la inminente aprobación del presente exhorto pues, la vida y la salud de nuestras niñas, niños y adolescentes depende de ello. Por tal motivo exponemos ante esta Soberanía con carácter de urgente resolución al siguiente con proyecto: **ARTÍCULO ÚNICO:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, formula un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal, y a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se asignen los recursos necesarios que permitan solucionar de manera urgente y de manera permanente, el desabasto de todos los medicamentos cuya finalidad sea el tratamiento del cáncer en todas sus modalidades a nivel nacional, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida y la salud de las niñas, niños y adolescentes. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia al momento de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates. **SEGUNDO.** Después de su publicación en el Diario de los Debates, se remita el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Gobernación, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, y a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y atención conducentes. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 13 días del mes de octubre de 2021. **ATENTAMENTE. “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Es cuanto señor Presidente. Por tratarse de asunto de carácter urgente, pido la dispensa en turno.

Presidente: Gracias Diputado, Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

Orden en la sala, por favor.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Orden en la sala, por favor, Diputados, compañeros Diputados, por favor, pongamos orden en la sala, compañeros.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros Legisladores, **no ha sido aprobada** la dispensa de turno a comisiones por **19 votos en contra; 16 a favor y, 1 abstención.**

Presidente: En tal virtud, la iniciativa que se ha presentado, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la interna de este Congreso, esta presidencia determina reservarla hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso para su turno correspondiente, muchas gracias.

Diputado Edmundo José Marón Manzur, en el uso de la palabra.

Presidente: No ha sido aprobada, si se mencionó que no ha sido aprobada.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Muchas gracias por el uso de la palabra, y antes de comenzar nada más comentar que lamentable que estén en contra de salvar vidas, de salvar a los niños con cáncer y que las medicinas lleguen a Tamaulipas. Lamentable, lamentable y no continúo porque no estamos en asuntos generales, procedo con mi iniciativa con muchísimo gusto.

Presidente: Por favor, respetemos la asamblea.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Compañeras y compañeros Diputados.

Presidente: Permítame Diputado, por favor pedimos orden en el salón de sesiones, compañero Diputado por favor.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Discúlpenme pero no los alcanzo a escuchar, acérquense véngase por favor para acá que no los escucho. No te escucho compañero, no te escucho, grita un poquito más.

Presidente: Compañeros permitamos por favor al orador el uso de la palabra.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. No te alcanzo a escuchar una disculpa, pero mira ahí está asuntos generales, acabando estos puntos ahí nos ponemos a discutir.

Presidente: Permitamos por favor al orador el uso de la palabra.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Orden Presidente por favor.

Presidente: Orden por favor, orden por favor.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Gracias. En asuntos generales platicamos con mucho gusto. Claro es mi iniciativa por favor les pido respeto, así como yo los respeto a ustedes, yo les pido respeto de regreso, échale vámonos. Gracias. Pues bueno, gracias por el uso de la palabra compañeras y compañeros Diputados, una de las preocupaciones que tenemos los ciudadanos tamaulipecos es referente al medio ambiente. En las últimas décadas hemos observados como el cambio climático ha afectado a cada uno de los municipios de Tamaulipas con sequías intensas, falta de lluvia y calores cada vez más fuertes. La protección del medio ambiente es un asunto que nos llama a trabajar unidos, ya que todo lo que podamos hacer juntos para proteger y salvaguardar el cambio climático será fundamental para que nuestros recursos naturales no se vean afectados, esto no únicamente traería un beneficio a corto plazo sino que permitiría de manera efectiva la protección, conservación y cuidado de nuestro medio ambiente y recursos forestales para las nuevas generaciones. Con base en ello, me permito someter a su consideración una iniciativa que tiene como fin, impulsar a los ayuntamientos que acaban de iniciar su función a partir de este mes de octubre a establecer programas específicos de reforestación y forestación en sus planes municipales de desarrollo, de esta manera impulsaríamos acciones concretas que contribuyan a combatir y mitigar la contaminación del aire, la falta de escases del agua, la erosión de nuestro suelo y los efectos adversos del calentamiento global y del cambio climático que tanto nos afecta. Considero que es importante mencionar que en este año Tamaulipas fue uno de los estados con mayor superficie afectada por los incendios forestales, los cuales dañaron miles de hectáreas de acuerdo a los reportes oficiales de la Comisión Nacional de Incendios Forestales y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto implica urgentemente la necesidad de redoblar esfuerzos y de que todos los municipios sin excepción contribuyan a restaurar el suelo dañado y regresar a nuestros bosques y ecosistemas forestales lo que le

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

corresponde. La protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable son temas impostergables en los que debemos trabajar unidos y con decisión, por eso este Punto de Acuerdo que promovemos por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene como objeto exhortar a los 43 municipios del Estado de Tamaulipas para integrar dentro de sus planes de trabajo acciones inmediatas que beneficien a nuestro medio ambiente; esto constituye un asunto que no podemos dejar para luego y en el que debemos de sumar esfuerzos, de trabajar unidos para atenderlo con acciones concretas y sobre todo decididas. Muchísimas gracias Diputado Presidente por el uso de la palabra. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias Diputado.

Presidente: Con relación a la iniciativa que se ha presentado, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley interna del Congreso, esta Presidencia determina reservarla hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso para su turno correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Félix Fernando García Aguiar.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas y Diputados. Agradezco la gentileza de mis compañeras y compañeros del Grupo de MORENA por el cubrebocas que hoy representa a la defensa de los derechos de las mujeres en el tema tan lesivo que genera el cáncer en todas sus modalidades. HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**. El derecho humano a la no discriminación y a la protección de la salud está plenamente establecido en nuestro máximo ordenamiento que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo anterior existen varios instrumentos internacionales entre los cuales se encuentran el de derechos humanos que garantiza la protección de la salud tales como son la Convención sobre los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de San José Protocolo de San Salvador y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Ahora bien, durante mis recorridos en las colonias que represento la gran frontera ribereña, en mi casa desde luego Nuevo Laredo, existe una gran preocupación de la población, desde luego en el tema prioritario que es la salud, particularmente sobre la vacunación del covid 19 hacia menores de 12 a 17 años, es de conocimiento público que se ha incrementado el contagio y fallecimiento en niñas, niños y adolescentes provocados por este terrible mal. El panorama es incierto, ya que no existen cifras oficiales de hospitalizaciones, muertes por covid y con las que se cuentan sabemos que son inexactas, esto a propio dicho de amigas y amigos médicos, doctoras, enfermeras y enfermeros con los que transitamos en el día a día. Hasta el día de hoy según los datos de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal durante la última semana de julio, se reportaron 1.637 nuevos infectados entre los menores, cifra que no se observaba desde diciembre pasado cuando se alcanzaron 1.672 casos infantiles. Compañeras y compañeros Diputados, parte de nuestra responsabilidad es la de promover acciones que garanticen el derecho a la salud en todas la modalidades para las y los tamaulipecos prioritariamente, por supuesto siempre pugnaremos en ello, inclusive el día de ayer la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que todos los niños mexicanos deben ser vacunados contra el covid 19, no podemos quedarnos de brazos cruzados ante el evidente incremento de casos de Covid-19 en los menores de nuestro país, por ello, el día de hoy acudo a esta tribuna a solicitar y exigir a la Secretaría de Salud, que nuestras niñas y niños menores de 12 años, sean contemplados en los esquemas de vacunación de manera urgente. Algunos podrán decir que ya se anunció el pasado 1º de octubre el registro para vacunar a menores de 12 a 17 años, pero hasta el día de ayer el esquema de vacunación no ha sido nada claro

para este sector, no han emitido los detalles de cómo se llevará a cabo la aplicación a dicho menores, las autoridades federales de salud solo han informado que por el momento solo se incluya a los menores que padecen de alguna comorbilidad o discapacidad, el resto de la población de niñas y niños menores de 12 años han quedado en el olvido por parte del gobierno federal. Se están violando los derechos superiores del menor y todos los tratados internacionales a los que México está suscrito para proteger a los menores, al no incluirlos a todos esto es una distinción que se genera en el esquema general de vacunación. Por ello el día de hoy en representación de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional alzamos la voz, exigiendo del gobierno federal que no discrimine y no desproteja a los menores en el tema de vacunación todos y todas por igual. La infancia es el pilar para construir una mejor sociedad, representa la esperanza y el futuro de Tamaulipas. Espero compañeras y compañeros contar con el respaldo por parte de todos y cada uno de ustedes integrantes de esta Asamblea Legislativa. En virtud de tratarse de un asunto de carácter urgente solicitamos la dispensa de trámite a comisiones y proponemos a la consideración de ustedes, la aprobación y en su caso que la presente iniciativa se genere por su trámite debido ante las instancias correspondientes, a través del siguiente proyecto: Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sesenta y Cinco Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud, para que considere de manera urgente, priorizar y establecer la vacunación para todos los menores de 12 a 17 años en Tamaulipas, sin importar su condición de salud, con base en el derecho humano de la no discriminación y la salud de manera universal. Es cuanto Presidente.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros Legisladores, ha sido un empate, 18 y 18.

Presidente: Señores coordinadores si repetimos la votación. Por favor servicios técnicos abran el sistema un minuto para repetir la votación.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: En virtud de que ha sido empatada nuevamente esta votación, el artículo 115 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Dice en su artículo 115 párrafo 3 si en caso de empate persiste la iniciativa o el dictamen se entenderán rechazados salvo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

que se trate de Ley de Ingresos del Estado o de algún municipio o el Presupuesto de Egresos del Estado, en las cuales el Presidente de la Mesa Directiva tendrá el voto decisorio.

Presidente: Haré uso de la facultad que se menciona en el artículo.

Presidente: En tal virtud, ha sido **rechazada** la iniciativa que se ha presentado.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley interna del Congreso, esta Presidencia determina reservarla hasta en tanto queden constituidas las comisiones de este Congreso para su turno correspondiente. Muchas gracias.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de que no han sido constituidas las Comisiones de esta Legislatura, no hay **Dictámenes** contemplados para ser presentados en la presente sesión, por lo que pasaremos a desahogar el siguiente punto del orden del día.

Presidente: Diputadas y Diputados a continuación desahogaremos el punto **de Asuntos Generales** y al efecto esta presidencia no tiene registro previo de los Diputados y Diputadas para intervenir en esta fase de la sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer el uso de la tribuna, para hacer el registro correspondiente.

Alguien más.

Presidente: Cedemos el uso de la palabra a la Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y tamaulipecos que nos siguen por los medios de transmisión digital, muy buenas tardes tengan todos ustedes. Sobrevivir al cáncer no es una experiencia, que solo con escuchar un testimonio se puede entender la magnitud de este terrible mal. Es mucho más que portar un listón en la solapa del saco. Para subir a esta tribuna a hablar de cifras frías, sin nombres, ni rostros. Porque esta enfermedad va más allá de estadísticas. Ser sobreviviente de cáncer significa tomar el mando y afrontar las secuelas todos los días con una actitud diferente ante la vida. Hace algunos años me detectaron cáncer y superarlo se convirtió en una victoria diaria, porque además de sobreponerme a que me extirparan varios de mis órganos, así como los dolorosos tratamientos, esta experiencia de vida me llevó a constituir una fundación para ayudar a las personas que actualmente están luchando por su vida. Sin embargo los esfuerzos de cualquier organización siempre serán insuficientes cuando existe rezago en la normatividad, en las leyes, en la prevención y el control en las instituciones sanitarias del estado. En consecuencia, entendí que debía llevar mi lucha más lejos, por este motivo estoy frente a ustedes. Cada año el Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama, se conmemora el 19 de octubre y durante este mes las dependencias gubernamentales se unen iluminando los edificios públicos de color rosa, para generar conciencia sobre la prevención, la detección oportuna, así como profunda solidaridad con las mujeres que lo padecen. Sin embargo al pasar el mes y a pesar de la alta tasa de supervivencia, el cáncer de mama continúa siendo la primer causa de muerte femenina en nuestro país. Por cada cien mujeres de 20 años o más, se reportan 35.24 casos nuevos de cáncer de mama. Lejos de menguar estas cifras, aumentan cada año, evidenciando que los esfuerzos de prevención y diagnóstico aún no están a la altura de las necesidades de los mexicanos. El cáncer afecta emocionalmente a un hogar completo, especialmente cuando quien lo sufre es el sustento de una familia y no se cuenta con los recursos económicos ni servicios públicos de salud eficientes para afrontar el tratamiento que conlleva, como es el caso

de miles de familias tamaulipecas que viven al día. En estos casos, el cáncer no solo es una sentencia de muerte, sino también de pobreza. Por esta razón es importante impulsar políticas públicas que reduzcan la brecha de la desigualdad, entre las personas que no tienen las posibilidades de acceder a los tratamientos, porque finalmente sobre lo que quiero hacer conciencia el día de hoy, es que nuestra labor no es de posturas partidistas, sino de influir positivamente en las vidas humanas. Según la Organización Mundial de la Salud, el derecho al grado máximo de salud que se puede lograr, exige un conjunto de criterios sociales que propician la salud a todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionada con el de otros derechos humanos, tales como los derechos a la alimentación, a la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación. Debido a estas causas las campañas de concientización no son siempre efectivas en donde se requiere como en las localidades rurales, en sitios de marginación y pobreza, donde poco conocen la importancia de la autoexploración, las revisiones médicas y la realización de mastografías para facilitar una detección oportuna, que son las diferencias entre la vida y la muerte. En mi caso, en mi caso personal una detección oportuna fue lo que salvó mi vida y a pesar de que no fue un cáncer de mama, sino de páncreas, cuando uno de los cánceres más agresivos que se tienen en el área de salud, fue lo que me mantuvo al filo de la muerte. Por eso quiero decirles a esas mujeres que han sido diagnosticadas, que no están solas, porque hay una mujer, que no solo se identifica, sino que toma como lucha su propio sentir. A mis compañeras y compañeros, quiero decirles que hay temas sensibles para la ciudadanía, que no es de gente bien nacida usar para el golpeteo político, exigen agendas para los congresos estatales y para las cámaras de diputados de acuerdo a sus competencias, y les aclaro que no son las mismas. Sin embargo es necesario mencionar que debido a los contagios del covid-19, existe un desabasto a nivel mundial de diversos medicamentos, no solo de cáncer, las farmacéuticas han dado prioridad a los tratamientos para atender la pandemia. No obstante el Presidente Andrés Manuel López Obrador, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha realizado acuerdos en diferentes países y laboratorios para que manufacturen los medicamentos que se requieren para el tratamiento del cáncer infantil. Por lo que hasta el momento se han adquirido 21 de los 25 medicamentos requeridos para el tratamiento oncológico. En este sentido, el gobierno de México va un paso adelante, comparado con los países de América Latina. Por otra parte, nuestro presidente y los representantes...

Presidente: Pedimos respeto para el orador.

Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores. ...de la cuarta transformación se preocupan y ocupan de este tema, por lo que en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para favorecer se otorguen servicios oportunos y de calidad en materia del cáncer en la infancia y en la adolescencia dentro de las dependencias de la administración pública del Sistema Nacional de Salud. Esta ley se favorece la atención médica desde la promoción, prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, por lo que es imperativo que esta legislación armonice los preceptos federales de términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que servirán para elevar la calidad de vida de la niñez tamaulipeca. Compañeras y compañeros al ver su preocupación en este tema, de antemano les agradezco su voto a favor, cuando presente esta iniciativa, que llevará la atención médica de los pacientes con cáncer, lejos de un discurso pero cerca de las acciones reales, que es lo que se necesita. En la sabiduría popular se dice que para tener la lengua larga, hay que tener la cola corta. Ahora el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se rasgan las vestiduras, pero quienes fueron reelectos saben bien que en la legislatura pasada votaron en bloque en contra de la iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley para la Prevención y Acción Integral del Cáncer de Mama para el Estado de Tamaulipas, son una bola de ignorantes e hipócritas, porque más de 80 millones de pesos en

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

compra de medicamentos. Las tamaulipecas así como todo el pueblo en Tamaulipas tenemos memoria y lo demostraron en las urnas negándoles la reelección de quienes no legislan a favor de la gente. A pesar de esto, compañeras y compañeros Diputados, los invito a que dignifiquemos este espacio de representación, que es la casa del pueblo. Que de ahora en adelante dejemos atrás las diferencias por el bien de Tamaulipas. Debo de decir que este tema, el cual propusieron nuestros compañeros de Acción Nacional, no estamos en contra porque queremos lo mismo, el bien de los tamaulipecos. Solamente que este tema se votó para evitar la dispensa del trámite que es muy diferente a estar en contra. Tan importante que se tiene porque se debe debatir en las comisiones para poder nosotros evitar que no se vaya a desvíos de atención y compras de medicamento, no confundan a los medios ni a la gente tamaulipeca. Mediante esto, quiero reiterarles a todos y a todas aquellas personas que han padecido cáncer, no están solas, como lo dije y lo reitero, aquí hay una mujer que no solo se identifica, sino que toma como lucha propia su sentir, las abrazo con el corazón y desde mi trinchera me comprometo a impulsar la accesibilidad de atención médica, los tratamientos y las reconstrucciones de seno. Compañeras y compañeros Diputados, al término de mi mensaje, pido un aplauso en solidaridad a aquellas mujeres que en este momento libran la lucha contra el cáncer. Como reconocimiento a los sobrevivientes y en memoria de quienes ya no están con nosotros. Muchas gracias, es cuanto señor Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada Casandra, a continuación la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, tiene el uso de la palabra.

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Con su venia Presidente, compañeros Diputados, estimados invitados, pueblo de Tamaulipas y a todos los presentes en esta sesión. Primero que nada se tiene que ser muy cínicos, cuando la legislatura pasada se la pasaron votando para apoyar los intereses de un solo hombre y ustedes saben a quién me refiero y no los intereses de los tamaulipecos. Para nadie es un secreto que Tamaulipas se ha convertido en el estado más violento de México. En el que lamentablemente las mujeres somos las más vulnerables, sin que existan hasta el momento garantías para la seguridad a nuestra integridad. Hoy vengo a hablar en nombre de Eli Alejandra, de María, de Teresa, de Martha, de Claudia, de Vanessa y de Jimena, y de tantos y tantos nombres de mujeres quienes han sido violentadas, desaparecidas e ignoradas por la autoridad estatal. Hablo en nombre de nuestras amigas, de nuestras hijas, de nuestras hermanas, de nuestras madres, de nuestras tías e incluso de nuestras abuelas. Hablo en nombre de todas, porque ninguna nos sentimos seguras ni en la calle, ni en nuestros hogares. Porque en cualquier lugar estamos ante un peligro latente de ser violentadas, asesinadas y desaparecidas. Ayer se dio a conocer el hallazgo en Reynosa de los restos de una menor que previamente había sido secuestrada. La noticia cruel nos llama a la reflexión, para actuar de manera urgente, para no solo exigir justicia y el esclarecimiento del caso, sino para que desde este Poder nos pongamos a hacer la parte que nos corresponde, hacer las adecuaciones necesarias para que se apliquen castigos ejemplares, no solo a los criminales que atentan contra nosotras, también contra los funcionarios públicos que por omisión prefieren voltear a otro lado, desde aquí les pregunto qué no les da miedo que un día suene el teléfono y se enteren que una de su casa es la que se encuentra desaparecida. Ya basta de los discursos, de las palabras y mensajes huecos, del ya clásico -condenamos estos hechos y daremos con los responsables-. Es urgente crear los mecanismos que contribuyan a la protección de nuestras niñas y mujeres, me pongo en los zapatos de cada madre de familia que está siempre preocupada cuando una de sus hijas sale de casa o si dentro de su propio hogar vive con un violentador. Me remito hoy el tema de la violencia contra las mujeres porque no se le ha dado la debida seriedad, porque el gobierno estatal ha estado más ocupado en atender otros asuntos como inventar casos contra inocentes, ocupado en usar las instituciones y la policía para perseguir enemigos políticos, sí señores nadie ha tenido la entereza de decirles a estos que hoy están al frente del gobierno que están más ocupados en abusar del poder, que hay un titular del Ejecutivo que prefiere dedicar sus esfuerzos en acosar a los tamaulipecos que en atender lo que realmente importa. Lamentablemente Tamaulipas no tenemos datos certeros de los índices de feminicidios porque hay un subregistro resultado de la

simulación del trabajo de la autoridad competente. En el mes de agosto la Agrupación Causa Común, alertó sobre este subregistro, ahí señalaron que según la Fiscalía en este año había una reducción del 83% de casos de feminicidios respecto al 2020, ya que en el primer semestre del año solo se había registrado un solo caso, esto es inaudito cuando es por todos conocidos los asesinatos de mujeres que ocurren a lo largo y ancho de nuestro querido Estado. En mi papel de Diputada y en congruencia con mis compromisos para quienes me dieron su confianza vengo no solo a exigir justicia y actuación inmediata para garantizar la seguridad de nuestras niñas y mujeres sino también para pedir que se cree una comisión especial que se encargue específicamente de atención a los feminicidios, a las desaparecidas, a las violentadas y de ayudar a sus familias. Una sociedad que no cuida y protege a sus mujeres es una sociedad egoísta. Como mujer y como tamaulipeca trabajaré y haré la parte que me toca para frenar esta violencia que nos tiene entre el temor y la incertidumbre y de corazón les digo a nuestras mujeres tendrán en mí y en el Grupo Parlamentario de MORENA a los mejores aliados en esta lucha. Es cuanto Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada Magaly.

Presidente: El uso de la voz... ¿Con qué objeto? okey adelante tiene 5 minutos el orador.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Gracias por el uso de la palabra. Nada más para comentar unos temas que creo que son importantes. El tema de los feminicidios depende tanto del gobierno federal como del gobierno estatal, es algo en donde tenemos trabajar en conjunto para poder lograr tener avances importantes y que de esta manera este tipo de violencia se pueda acabar o disminuir a lo mínimo posible y nada más comentar otro dato más. Los feminicidios dentro de este gobierno federal se han incrementado, cada día matan lamentablemente a 10 mujeres en México, creo que este es un trabajo que tenemos que hacer unidos, un trabajo que tenemos que hacer juntos, es un trabajo en donde no podemos ni siquiera echarle la culpa por un lado al gobierno federal, ni por otra al gobierno estatal, es algo que nos compete a todos y creo que desde este Congreso del Estado de Tamaulipas juntos podemos cambiar las leyes, podemos modificar los reglamentos, podemos ver el marco jurídico para que cada vez haya castigos más severos para las personas que dañen la integridad de las mujeres. Muchísimas gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputado.

Presidente: En el uso de la palabra el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Con la venia señor Presidente, saludo con respeto a mis compañeros Diputados y solicito el permiso del pueblo de Tamaulipas para hacer uso de la palabra. Con mucho respeto he estado escuchando a lo largo del día de hoy, que de fondo tenemos las mismas ideas, celebro lo que acaban de mencionar los compañeros del Partido Acción Nacional, me da mucho gusto porque nosotros también en el Partido de la Regeneración Nacional tenemos muy claro cuáles son las prioridades en nuestro país, como lo mencionó el Diputado y en el Estado. Un viejo político Reyes Heróles, dejó muy claro que había que cuidar en la política el tema de que la forma es fondo, por eso quiero dejar muy claro entre nuestros amigos de los medios y que quede registrado que, a pesar de que se ha pretendido hacer aparentar o creer que estamos en contra de un tema tan sagrado como es la salud, no lo es así, forma es fondo, lo que hemos buscado nosotros en este momento es concretamente, que quede muy claro que los procedimientos deben de respetarse y de seguirse de la manera más clara si queremos seguir transitando, como dice mi buen amigo y Diputado Luis René, transitando en beneficio de los tamaulipecos. Y en ese sentido quiero dejar muy claro, no estamos en contra del tema, que quede claro y lo digo fuerte, no estamos en contra. Sí estamos en contra del procedimiento, en este caso

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

debatido fue el tema de la dispensa, tenemos un par de semanas más para poder tener funcionando las comisiones y que ahí en el Pleno de la Comisión, en la reunión de la comisión se debatan todo lo que tenga que ver con las formas, con los procedimientos, transparentarlos, porque quiero decir que no haber seguido en tiempos pasados esta política hizo que durante los sexenios anteriores, las medicinas se convirtieran precisamente en la mayor enfermedad del pueblo de México, que las medicinas sangraran al pueblo. No quiero entrar en precisiones ni en detalles, pero si me consta trabajos de investigación que más de 80 mil millones de pesos; bien, voy a continuar, que más de 80 mil millones de pesos quedarán de manera indiscriminada en manos de menos de 10 compañías farmacéuticas, que incluso agrego ni siquiera eran necesariamente laboratorios, eran compañías de distribución que lograron crear todo un pulpo alrededor de la transportación del medicamento que ha complicado y dificultado en lo sucesivo la distribución de los medicamentos de las compañías que siguen en ese mercado, más de 80 mil millones de pesos. Queremos que nuevamente por acelerar el tema que tiene 24 años en la agenda nacional, yo creo que dos semanas más para poder abordar el tema en concordia porque el fondo nos interesa a todos los tamaulipecos. Yo les digo, usando con eficiencia los recursos, cuidando los procedimientos, supervisando y fiscalizando compras de todos estos medicamentos que se requieren, podemos hacer rendir mucho, mucho más, también el dinero de los tamaulipecos. En el último año de repente aparecieron más por la necesidad de la pandemia, los proyectos de austeridad republicana se pudieron eficientar más de un billón, repito cuidando el dinero, sentándonos a trabajar juntos y estableciendo procedimientos claros, se ha podido tener y encontrar de la nada, más de un billón, mil millones de millones de pesos, un billón de pesos, que ha permitido enfrentar con todas las críticas y juicios que se quieran hacer, el modelo de combate y de salud en nuestro país. Abro un espacio en particular, que tiene que ver con la inscripción al INSABI, pero como no es el tema en este momento, yo solamente les quiero decir: cuando las cosas se hacen sin prisas como la Legislatura 64 lo hizo en las modificaciones a las leyes de la Constitución en Tamaulipas, las cosas cuando se hacen sin prisas salen mejor; así fue como hoy evitando las prisas dejen, dejen en el ánimo de todos que vamos a trabajar juntos en este tema, es muy importante pero no podemos correr riesgos y obviar caminos y de no trabajar en los procedimientos. Llegó el tiempo en que hay que meterle un poco de ingeniería a este tema de la política, para poder modificar y alcanzar las metas que ustedes y los compañeros que señalan arriba nosotros también tenemos. Ustedes han vivido cerca, muy cerca el problema de la salud en nuestro país y nosotros también. Hago el voto caballeroso y respetuoso para todos, para que juntos podamos este problema resolverlo pronto, como lo dijo mi compañero Diputado que me antecedió la palabra. Muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputado.

Presidente: El uso de la palabra, el Diputado Félix Fernando García Aguiar del Grupo Parlamentario del PAN.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros Diputados, Diputadas, medios de comunicación y a toda la gente que nos sigue a través de las distintas plataformas del pueblo de Tamaulipas. Primero que nada quiero referirme a lo recién expuesto por el Presidente de la JUCOPO, referirle y comentarle; es importante la historia, la retórica es parte de la vida social, política, económica de nuestro estado y nuestro país, la fuente del derecho y recordarle a quiénes hoy nos señalan por herramientas que precisamente debemos conocer al estar aquí en tribuna. Si hicimos lo que hicimos fue porque la ley lo permite, que es precisamente la dispensa de turno a Comisiones. Quiero expresarles o preguntarles si la familia de ustedes, la familia que pueden constatar en el día a día en las colonias, pues tendrá tiempo para esperar a que se conformen las Comisiones cuando es una herramienta legal que tenemos quienes hoy, hoy estamos abanderando un proyecto político que hoy nos tiene aquí, esa es la defensa al comentario que realiza de manera respetuosa Presidente y amigo compañero Diputado Zertuche. Me da mucho gusto, también celebro el color que hoy portan las playeras muy significativas de un tema que para nosotros también es prioritario; sin embargo, el

haber subido a esta tribuna respaldando la propuesta de nuestro compañero Diputado Luis René Cantú Galván, fue precisamente ante un reclamo de la gente, no es un interés particular del Grupo Parlamentario del PAN, ahí es donde debemos ponerlo en la camiseta todos, para respaldar la salud de los tamaulipecos. Y quiero darles un dato porque siempre es importante y lo dije en la sesión pasada, para conocer nuestro Estado y venir a tribuna a alzar la voz, debemos conocer primero cual es la función del Diputado, cuales son las herramientas técnico-jurídicas que tenemos para poder subir a esta tribuna y presentar iniciativas. Efectivamente, hay un procedimiento legislativo que todos debemos conocer y en la práctica se cometen algunos errores, aquí se van subsanando y nosotros también como lo estaremos viendo en Comisiones, porque nos vamos a ver en Comisiones. Vamos a estar para tendernos la mano, para avanzar en; recuerden todos tenemos coincidencias y este es un tema que para nosotros es prioritario, la salud. Nomás que quisiera darles un dato en relación a lo señalado por alguna compañera Diputada de la fracción de MORENA, quiero comentarle que no podemos pretender dar un dato incorrecto a los tamaulipecos. En México se diagnosticaron ciento noventa y un mil casos de cáncer al año, de los cuales 84 mil fallecieron y esto fue precisamente a causa, pues de una falta de apoyo que existía de un programa Federal que tenía pies y cabeza en su operación. Recuerden que la función de los Diputados no es ejercer programas, es respaldar la política pública de todos los gobiernos, llámese de Tamaulipas o de distintas entidades federativas esa es nuestra función, respaldar técnica, jurídica, presupuestalmente y desde luego constatar que esos recursos sean eficientes, que sean asequibles a las necesidades de nuestros representados. No es un interés particular, ahí es donde debemos poner atención, todos estamos de acuerdo en respaldar la salud yo creo que es un tema que no está en discusión. La forma si es importante y la herramienta que hemos utilizado la 64 Legislatura, como lo haremos en la 65, es precisamente lo que la ley nos marca, fuera de la ley nada, debemos mantener la gobernabilidad en nuestro Estado y para eso estamos aquí, para respaldar las políticas públicas de todos los gobiernos de Tamaulipas incluido desde luego el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Es cuanto Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputado.

Presidente: El uso de la voz, la Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. Muy buenas tardes, Diputadas Diputados y a todos los que nos siguen a través de las diferentes plataformas de las redes sociales. Quiero hacer un llamado principalmente a las Diputadas y Diputados de MORENA, porque ya veo que están a favor de la reforma del sector eléctrico que se está imponiendo por parte del Presidente de la República. Quiero que los tamaulipecos sepan que esto afectará a Tamaulipas, afectará a su ingreso y además al medio ambiente. Tamaulipas se caracteriza por ser una entidad generadora de energías renovables, aprobar la reforma implicará la cancelación de futuras inversiones y pérdidas de empleos y además dejará en un limbo jurídico, a todos que con mucho esfuerzo invirtieron en paneles solares en sus negocios y en sus viviendas. No quieran engañar a los mexicanos, lo que MORENA quiere es monopolizar la generación de energías y los ciudadanos deben saber, que esto implica que aumentarán sus recibos de luz y además seguiremos con una energía contaminante. El Gobierno Federal quiere seguir subsidiando a la CFE y en cambio si se le apuesta a las energías limpias ese recurso puede ser destinado a educación, a seguridad y a salud. Pensemos en el avance de nuestro país, en una inversión de trabajo y energías limpias y renovables. El Partido Acción Nacional, le decimos no al monopolio de MORENA, no al retroceso energético, sí a las energías limpias, renovables y más baratas. Los Diputados locales del PAN no quitaremos el dedo del renglón y seguiremos estando al frente para defender a Tamaulipas. Y para concluir, les quiero decir que si están hablando de hipocresías y de incongruencias, les quiero pedir a las Diputadas mujeres de MORENA que le expliquen a las mexicanas, por qué su mismo partido pone funcionarios y candidatos que están acusados de violación infantil, como el exdiputado federal Saúl Huerta, explíquenle eso a las mexicanas y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

no se suban aquí a defender y pedir no a la violencia, cuando su mismo partido tiene los candidatos y los funcionarios acusados de violación hacia las mujeres. Muchas gracias.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **catorce horas con dieciocho minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **veinte de octubre** del presente año, a partir de las **once horas**. Muchas gracias.